C4 Libro 12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Nombram.to Guardas ô Zeladores de Campo

En la V.a de Bolaños â Nueve de Enero de mil setec.s ochenta y quatro los Señores Justizia y Regimiento q.e Abajo firmaran Juntos y Congregados en su Ayuntam.to para tratar las cosas q.e pertenezen â Ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica, y especialmente para Nombrar Guardas ô Zeladores de Campo que Guarden y Zelen los Campos montes, y demas que es Nezesario en esta V.a y asi de Un acuerdo, y Conformidad Nombraron â Josef Gonzalez Alias Josito, y â Damian de Prado, Personas en quien es Concurren todas preminenzias y Legalidades q.e acostumbran y Mandaron que por mi el fiel de fhos Se les haga saber para su Azeptaz.on y Juram.to y lo firmaron de q.e Zertifico

Antonio Martin

Jn.o Diaz de Piña

Andres Diaz

Fui Presente

Diego Camacho

es del Se.or Alc.de Juan Macon

Alphonso de Toro

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

cia que repetidas vezes ha tenido en despacha
las Boletas de Gastos y Urgencias Indispensa
bles de dha Yglesia no obstante tener en su
[illegible] y mrs. Derogando le enteram.te
[illegible] á su favor de tal mayor
[illegible] y eligen sus mrs. á Pedro
[illegible] este Domicilio y Persona
[illegible] para el Desempeño de tal [illegible]
[illegible] á quien [illegible] se notifique para su
aceptacion [illegible] doy fee =

Ante mi
Diego Pardollano

Nom. y recepcion

Y inmediatam.te notifiqué [illegible] el Nombram.to
q.e precede á Pedro [illegible] vez.o de esta
dha V.a en su Pers.a y enterado, dijo le aceptava
y aceptó en forma prometiendo cumplir exac
tam.te con su encargo, y firmó doy fee =

ARCHIVO HISTORICO BOLANOS

Justicia y Parroco que firmaran á el
elegir mayordomo, Adm.or de los Caud.es de Fabrica de
esta Parroquial, teniendo por sugeto apto p.a
tal exercicio á Josef Vasero, desde luego le eligen
por tal sus m.rds. y mandaron se le notifique
para su azeptazion y firmaron doy fee =

Hilario Lopez Villaescusa — Frey D.n Agustin Solanze — Domingo Baptista

Ante mi
Diego Pardellano

Nuevo Nomb.to de mayord.mo de Yglesia

En la [illegible] de Bolaños a veinte y tres de Dizie-
embre de mil setez.tos ochenta y siete
años, los [illegible] Justicia, Parroco y regidor
que abajo firmaran Juntos y congregados
Dixeron: Que respecto estar electo por mayor-
domo de los Caudales de Fabrica de esta Parroq.a
Josef Vasero vez.o de esta dha v.a y no cum-
[illegible] deve su encargo por la repugnan-

Nombram.to de Thesorero de Propios

En la Villa de Bolaños a Veinte y Nueve de Junio de mil Setezientos ochenta y Siete los S.res Hilario Lopez Villaescusa, Domingo Bap.ta Alcaldes ordinarios por S. M. y Andres Diaz Regidor perpetuo. Juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de Uso y Constumbre a efecto de tratar y conferir Sobre el Desistim.to de Mayordomo Thesorero hecho en Bernardino Garcia de esta Vezindad y Visto por S.res las Excepciones Motibos, y Causas q.e Expone el suso dho y Constarles a sus Merds. Son Ziertas y Verdaderas y para obiar de Qualesquiera Peligro en su lugar Nombraban, y Nombraron a Antonio Lopez Valborde de esta Vezindad a quien se le haga Saber para su Aceptazion y cumplimiento y por este su Decreto asi lo mandaron y firmaron S. Merds. de que Yo el Ess.no Doy fee=

Hilario Lopez Villaescusa — Domingo Bapttista

Andres Diaz — Ante mi Diego Pandellano

Nomb.to de Mayordomo de Yglesia

En la V.a de Bolaños a veinte y nueve de Agosto de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Thesoro y Cura propio de esta Parroq.al á causa de sus muchas Ocupaciones, segun q.e asi se insinuó por el mismo, y á fin de Elegir Mayordomos á Expensas de los quales se celebre la Festividad del Corpus para el inmediato año de ochenta y ocho, nombraron en efecto á D.n Bartholome Rubio Presv.ro al S.or Domingo Bautista eligiendole su mrd. asimismo al pres.te Ess.o Pedro Lopez Villaescusa, y Juan Xil de Andres, á quienes mandaron sus mrds. se intime dando el Recado correspond.te á dho Presv.ro para que les conste y su aceptaz.on = segun q.e asi lo Decretaron y firmaron dhos S.res doy fee =

Hilario Lopez Villaescusa

Domingo Baptista

Andres Diaz

Rec.do y not.nes

En dha v.a yo el Ess.o pasé el Recado que se manda á D.n Barth.me Presv.ro Juan Xil de Andres, y Pedro Lopez Villaescusa, restaurez.ad en sus Pers.as y enterados, respondieron aceptavan dho Nombram.to entrando muy gustosos en el: doy fee =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

nio de mil setez.tos ochenta y siete estando Juntos y congregados los S.res Ylario Lopez Villaescusa, Domingo Bautista; y Andres Diaz, Alc.des hordin.os por S. Mag.d y unico Regidor y entre quienes se compone este Ayuntam.to á efecto de nombrar Predicador para la venidera Quaresma del proximo año de ochenta y ocho teniendo cumplida satisfaccion en la suficiencia, aptitud, y Literatura del R.do P.e Fray Manuel Ruiz, Religioso de Orn.n de nro P.e S.n Agustin, y Lector en el colegio de Almagro desde ahora, para quando llegue dha Predicacion le nombran y elijen de mrds por tal Predic.or mandando se le dé el correspond.te recado Urbano por si hallare algun obstaculo para executar otro Nombram.to segun q.e asi lo decretaron y firmaron dhos S.res de lo qual yo el Ess.o doy fee =

Di el recado corresp.te al Religioso electo en su Ent.a q.e lo aceptó, en esta dha V.a doy fee = Pardo M.no

Nomb.to de Mayor del Corpus

Hilario Lopez Villaescusa

Domingo Baptista

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

En la V.a de Bolaños el seis de Junio de dho año de mil setez.tos ochenta y siete, estando Juntos y congregados los S.res referidos Alc.des y Regidor en

de seis años á la mayor seguridad = Y por este su Decreto, así lo Mandaron y firmaron sus mrds, de lo qual yo el Ess.o doy fee =

Hilario Lopez Villaescusa — Domingo Baptista

Andres Diaz — Andres de Arriaza

Antonio Garzia

Fran.co Guzman

Ante mi

Diego Pardellano

Nomb.to de May.mos de los Desposor.s

En la v.a de Bolaños á veinte y ocho de Mayo de mil setes.tos ochenta y siete estando juntos y congregados los S.res Justicia, Parroco, y Regidores que firmaran, á efecto de nombrar Mayordomos para la festividad de los santos Desposorios de oracuendo y conformidad nombraron y eligieron á Pedro Calzado: Mariano Balbende, Nicasio Sanz: y Fran.co Moraga, y mandaron sus mrds se les intime para q.e les conste, y firmaron doy fee =

Fray D.n Agustin Solana — Domingo Baptista

Hilario Lopez Villaescusa — Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Nombram.to de Predic.or Juarez mal para

preziso y nezesario en conozidisimo Perjuicio de
todo Paziente y dha salud publica; y lo otro q
aun exceden de la insinuada Cantidad, ó almen
equivalen á ella, las Dispensas Ygualas que tie
ne el referido en estas vez.s y oá por incobrable
por estas y otras Reflexiones, devian de decretar
y en efecto, Decretaron, y mandaron sus mrd.s
Que colocandose por Caveza de este la Carta mi
siva de dha V.a del Moral, y representacion he
cha del contenido Dn. Gaspar, se conzeda, como se
conzede á este, el Reparto que solicita á este ve
cindario, y es el de quatro mil R.s deficientes has
ta los quinientos Ducados que sre. dha ayuda
de costa solicita, quedandose por tal Medico
titular, estableciendose anualm.te este nuebo
methodo de cobranza de Justicia en Justicia
por los terzios regulares, y que se acostumbra
la de las contribuziones R.s obligandose como
se obligan los S.res actuales de ella á cobran
por su parte, y resto de este año lo que les
corresponda, á fin de que dho facultativo no
carezca de sus Lexitimos Intereses, y pueda
con ellos sostenerse segun y como es á su exer-
cicio conduzente, haziendo dho Estavlecim.to
á voz, y nombre de los demas que á citados S.res
succedan en sus respective empleos para la
perfecta validazion y permanencia, quienes
tambien prezeptuaron se otorgue reciprocam.te
por estav.a y referido facultativo la corres-
pondiente Cura, obli...

Sup.e por no haverse á ve.te coy fee

Para despachos de oficio quatro r.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Decreto sre medico

En la V.a de Bolañ.s á seis dias del mes de Mayo de mil setez.tos ochenta y siete años, estando Juntas y congregados en estas Casas Capitulares, los S.res Ylario Lopez Villaescusa, y Domingo Bautista Alcaldes hordin.s de ella por S. M. Andres Diaz Regidor perpetuo, Pror.es sindico y Personero, y Diputados que abajo y por su orn firmarán, Dijeron: Que á vista del memorial que acaba de presentar D.n Gaspar Tamarit medico titular de esta V.a en que manifiesta los atrasos que le adeuda este vezindario, que no puede cobrar, y de consiguiente, sufragar los gastos de su Casa y familia, haziendo ademas presente el nuevo Partido para que le solicita la V.a del Moral por cuya razon intenta que, ó sobre los mil y quinientos r.s con que este concejo le contribuye por ayuda de costa se le den cobrados de este vezindario haziendo el competente reparto de cuenta de la Justicia, hasta quinientos Ducados anuales, ó que desde luego se tenga por despedido para su citado Partido, en esta consideracion y mirado el Particular con el Zelo y madurez correspondiente, conspirando sus m.rds al veneficio, utilidad, y salud pp.ca de este comun de vez.os y reflexionando, lo uno, la escasez que ya se experimenta generalmente de tales facultativos, y que de ausentarse el suso dho seria muy dificultoso hallar otro, y de con-

Ayuntam.to

D.n Gaspar Tamarit Medico titular de esta V.a con el mayor respeto hace à V.S. presente es constante como este vecindario se halla ygualado por razon de mis asistencias y siendo tanta la morosidad de sus individuos ola Mayor parte en contribuir con los respectivos mrs de sus igualas y no teniendo otro efugio que este producido experim.to por tales atrasos tantas faltas en los precisos alimentos de mi Casa y familia que estoy constituido en una Continuada Mision, el perman.te trabajo que de dia y de noche he tenido en la epidemia Xral padecida en este pueblo por todos sus abitantes, tambien es notorio y no bastando esta consideracion y la de ver las necesidades de dha mi casa y familia de resultas delos males que asi mismo han padecido p.a puntualizar dhos pagos, y contemplando se han de ir imposibilitando estos de cada dia porla Moralidad y ningun esfuerzo que para hacerlos se experimenta en los deudores.

A V.S. Supp.co que o decrete que sobre los mil y quinien.tos R.s con q.e por ayuda de Costa me contribuye este consejo se repartan entre este vecindario hasta quinientos ducados anuales a que atendian dhas mis igualas siendo su cobranza del Cargo de esta R.l Justicia o que desde oy se me tenga por despedido de esta V.a p.a mi transferencia ala del Moral, y en donde me solicitan p.a su partido en virtud dela Carta de aviso que he recibido y en debida forma presento porque q.e se prometen mayor.s ventajas en mi salario a que debo suspirar y mas bien no teniendo obligacion contraida en este Pueblo.

Bolaños y Mayo 4 de mil setez.tos ochenta y siete.

D.r D.n Gaspar Tamarit

Mui S.or mio: Hallandose esta villa sin
Medico titular que la asista a tenido noti
zia del acierto con que Vmd desempeña esta
facultad, y le a nombrado por su Medico titular
por lo que me a encargado le pase este oficio
como ess.no de este ayuntam.to p.a que si le
acomoda delivere su azeptaz.n y me diga en
respuesta quando podra venir a establecerse
y otorgar la ess.ra de contrata que mutuam.te
deve hacerse, y para su intelig.a el salario
con que se a de contribuir a Vmd por su
asistencia asziende a 700 ducados, los 500
de higualas de vecinos, y los 200 dotados
sobre los Propios, y ademas queda a su ve
neficio la comunid.d de nro Padre S.n
Fran.co

Dios gue a Vmd m.s a.s Moral de
Calatrava 3 de Abrijo de 1787

B. L. M. de Vmd sum.s at.to serv.r

Narziso Antonio
Ximenez

S.r D.n Gaspar Tamarit

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

endo concurrido el S.or Fr. D.n Agustin Solan
ce del Hav.o Calatravo, Rector y cura prop.o de
esta Parroquial, á fin de nombrar Mayordomos
que costeen la funcion del Dulce nombre de Jesus
en este corr.te año, con intervencion de los S.res Ylla
rio Lopez Villaescusa, y Domingo Bautista Alc.de or
dinario de esta V.a por S. M. y Andres Diaz Regidor
perpetuo, de su acuerdo y conformidad, eligie
ron y nombraron por tales Mayordomos á Ju
an Martin y Alfonso de Aranda, á quienes man
daron sus mrds se les notifiq.e para que les
conste y firmaron de q.e doy fee =

Hilario Lopez Villaescusa — Frey D.n Agustin Solanze — Domingo Bap.ta

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Notif.on { En el mismo dia, mes y año yo el Ess.o hize saver en
distintas actas el Nombram.to que antecede á los
mismos Electos vez.s de esta dha V.a en sus Perso-
nas. Doy fee =

Pardellano

das, á Efecto obbiar el consabido abuso, y contra
bencion á estas, debian de mandar y manda
ron sus mrs. de execute este proximo Reparto
de repetidas Suertes por el transcurso de seis
siembras, que componen el de Doze años, por el qu
al sin tergiversacion, ni contradiccion algu
na ha de disfrutar cada uno de citados Labra
dores, la Porzion de tierra que se le repartiere
segun su Qualidad, y Estado, á cuyo fin y para
comun noticia se fije Edicto previniendo en
el, concurran los Interesados solicitando su
correspond.te Porzion de tierra por medio de
Memoriales que se presenten al actual ess.o
exponiendo en ellos las tierras que en la ac
tualidad ocupan, y su respectivo Numero de
fan.as á fin de computar lo concern.te hazia
el comun Repartim.to advirtiendo tambien
se haze esta Determinaz.on el Veinte y
cinco del q.e rige hasta cuyo dia se admitiran dhos
memoriales, y verificandose salida la Porzion de fan.as
q.e en estas dixeren p.r ocultarlas, se quedaran los q.e lo hizie
ren sin reparto, segun q.e por este su Decreto asi lo
mandaron y firmaron dhos s.res Doy fee =

Hilario Lopez Villalonga — Domingo Baptista — Antonio Garzia
Andres Diaz — Andres de Arriaza — Manuel de prada
Fran.co Guzman — Ante mi
Diego Pandellano
Nomb.to de Mayordomo

las respective elecc.es antezed.tes á los electos en sus Pers.as y
q.nes devieron, los azeptaron en forma, Jurando cumplir
exactam.te con sus Encargos, cuyas notoried.es fueron en
dist.tos actos: Doy fee =

Pardellano

Dec.to p.a el Rep.to de suertes

En las V.as de Bolaños á Diez y ocho dias del mes de
Marzo de mil setez.tos ochenta y Siete años
estando en las Casas Capitulares della, los S.res
Justicia, Prov.res sindico, Person.ro y de Diputa-
cion que abajo firmaran, á efecto de conferen-
ciar sre el Reparto de las suertes de la Dehesa de
la Moheda pertenecientes á este Consejo, Di-
jeron = Que en consideraz.on á los Detrim.tos que
se irrogan á estos vez.os Labradores en el Repar-
to dho que anualm.te se ha acostumbrado, y la
variedad que en apropiar, ó destinarles dhas
suertes se experimenta, de forma que ningu-
no subsiste regularm.te en la suya, razon por
que no la labora como pudiera temeroso de q.e
el futuro Reparto se ha de aplicar á otro
de que se sigue hallarse mucha parte de citta-
das tierras sin aquella Labor ni cultivo
correspondiente á un buen producir y por
el mismo hecho, perdidas algunas de dhas suer-
tes, en esta attencion, y que en tal modo de
Repartir, no solo se acreditan Perjuicios al
Aum.to de cosechas, y se consig.te á los mismos La-
bradores, sino es que en ello se camina contra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Por Padre Xenrl de menores á Pedro Ruiz Almansa

Por Apreziadores de publico á Gregorio Almansa, y Josef Calzado

Por Repartidores de la Santa Bula á Fran.co Minas; y Bernardino de Toro

Por Contador para Partiziones, y Cuentas de la Inspeccion de este Oficio, á Jorge Lopez

En cuya manera executáron sus mrds esta eleccion de oficios, y mandáron, se intime y notifique á todos para su azeptazion, y Juram.to del q.e sea nezesario, y firmáron, de que doy fee =

Hilario Lopez — Domingo Bap.ta

[illegible] — Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Nones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Elecc.on de los Oficios conzejales que resta

En la insinuada D.a de Bolaños dia siete de Enero de mil setez.tos ochenta y siete años, estando Juntos en estas Casas Capitulares, á son de Campana, como lo han de uso y costumbre, los S.res Ylario Lopez, y Domingo Bautista Alc.des hordin.s por S. M. y Andres Diaz Regidor perpetuo, á efecto de nombrar los Ofic.s conzejales que estan por hazer para este corr.te año, de un acuerdo y conformidad prozedieron á su Nombram.to en esta forma

Por Ess.o de este Ayuntam.to á Diego Pardellano = Y por fiel de Fhos. para que sirva esta su Ess.nia por enfermedades y ausencias de dho Propietario, á Diego Camacho y Velasco.

Por Ass.or de Villa á D.n Miguel Ferron Mayordomo de Propios á Bernardino Gra.

Por Repartidores de R.s Contribuz.nes á Geronimo Ruiz de la Yguera: Juan de Aranda

En cuya forma executaron dhos S.res esta elec-
cion de Oficios, que por prezisa ocupazion, se omitió
hazer la de los restantes que anualm.te se acostum-
bran, y mandaron, se les intime á todos los electos
para su Inteligencia, y firmaron, de q.e doy fee =
Hilario Lopez
Villaescusa Domingo Bap.ta
Andres Diaz

Ante mi
Diego Pardellano

N.on y azept.on

Yncontinenti, yo el Ess.o hize saver y notifiq.e
la eleccion de Oficios que antezede, á los electos, en
sus Pers.as quienes enterados, dijeron, azeptavan,
y azeptaron respectivam.te sus Oficios, y empleos,
y en tal virtud, pasaron dhos S.res Alc.des á reci-
virles, y en efecto, les reciviéron Juram.to por Dios
Nro S.or y á una señal de Cruz, en forma, que hi-
ciéron segun Dro. por ante mi el Ess.o y ofrecie-
ron bajo de él de usar bien, legalm.te sus respectivos
Oficios, procurando exactam.te cumplir con
ellos, sin Pasiones, Intereses, sobornos, ni fraudes
algunos, segun que asi lo prometiéron, y protex-
taron, y firmaron los que supiéron, con sus
mrd. s de lo qual Doy fee =
Hilario Lopez
Villaescusa Domingo Bap.ta
Andres Diaz

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

Por azept.ᵒⁿ y Posesion

A Consecuencia, y en el mismo acto, comp
cidos los contenidos Pedro Lopez Villaescusa, y
Pedro Sobrino de Piña, yo el Ess.ᵒ les hize save
la eleccion y nombram.ᵗᵒ de Alc.ᵈᵉˢ de Hermanos
que antezede, en sus Pers.ᵃˢ y enterados dixe
le azeptavan y azeptaron en forma, y Ju
raron por Dios N.ʳᵒ S.ʳ y á una señal de Cru
en forma de cumplir, bien y exactam.ᵗᵉ con
su empleo, sin Pasion, odio, ni Interes; en cu
ya virtud, mandaron dhos S.ʳᵉˢ se les aposesio
se, y en efecto, se les dió la Posesion de costum
bre, cuyo acto firmaron sus m.ʳᵈˢ, y el conten
do Pedro Sobrino, y no el Pedro Lopez por no
saver, y de ello doy fee =

Hilario Lopez Villaescusa

Domingo Bap.ᵗᵃ

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Alguazil may.ʳ Pr.ᵒʳ sind.ᶜᵒ Guarda mayor, y Guardas de Campo

En la misma V.ᵃ de Bolaños el expresado
dia primero de Enero de dho año de ochenta
y siete, sin separazion de los anteriores actos
los contenidos S.ʳᵉˢ Alc.ᵈᵉˢ y Andres Diaz Reg.ᵈᵒʳ
Nombraron de un acuerdo y conformidad los
oficios sig.ᵗᵉˢ

Por Alguazil mayor á Fran.ᶜᵒ Ruiz Calzado —
Por Pr.ᵒʳ sindico á Andres de Arriaza —
Por Guarda mayor á Pedro Calzado de Piña —
Y por Guardas tambien de Campo, Cabell.ᵒˢ de Tierra

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Elecc.on de Alc.des de Herm.ad y Guardas con otros Oficios

En la Villa de Bola-
ños dia primero de Enero de mil
setezientos ochenta y siete años Estando Juntos
y congregados en estas Casas Capitulares los S.res
Ylario Lopez Villaescusa, y Domingo Bautista, Al-
caldes ordin.os de ella por S. M.; Thomas Guzman, que lo
es de la Hermandad, y Andres Diaz Regidor perpet.o
prezedido el toque de Campana segun costumbre p.a
hazer la Eleccion de Alcaldes de dha Hermandad,
dieron principio á su Nombram.to en esta forma —
Los dhos S.res Justicia, y Regidor de su acuerdo y
conformidad nombráron, y eligieron por tales
á Pedro Sobrino de Piña, y á Pedro Lopez, Villa-
escusa, haviendo votado el actual S.or Thomas
por su Herm.o Bartholome, y Bernardino Gra.
Por lo que, y haver salido con mas pluralidad de
Votos los ante dhos Pedro Lopez, y Pedro Sobrino,
quedáron, y resultan, por dhos Alc.des de Hermand.d
en cuya virtud, mandaron sus mrds. se combo.en
á efecto de darles la correspondiente Posesion, y firm.on
doy fee =

Hilario Lopez Villaescusa Domingo Bap.ta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que los ante dhos Regentaban y puse en sus manos: Yo el ess.no con la Zeremonia de estilo = En cuia forma se executo este Acto que firmaron los Señores electores y electos de lo qual Doy fee =

Juan Lopez — Vizente Gil — Andres Diaz

Hilario Lopez Villanueva — Domingo Bap.ta Calzada

Ante mi

Diego Pardellano

Nombram.to de Alcaldes de la Hermand.d y otros

En la V.a de Bolaños Dia primero de Enero de mil setezientos ochenta

fué equivocazion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

treinta y vno de Diz.e de dho Año de ochenta y seis a
sequencia del Acto Anterior y sin separacion de
conparecidos que fueron los prenotados Ylario L
Pez Villaescusa Y Domingo Bap.ta Yo el ess.no les hi
saber el Nombram.to Y eleccion de Alcaldes ordina-
rios en sus personas quienes enterados Dixeron Aze
taban y Azeptaron dhos empleos y Juraron por
Dios Nro Señor Y a una Señal de Cruz en forma
que se hizo segun dro. de Vsar bien y legalm.te sus
ofizios sin pasion odios ni Yntereses, ofreciendo
asimismo Defender el Misterio de la purissima
Concepcion y demas corresp.te; en cuia Virtud Y
a esta consequencia en Acto de posesion se Remo
bieron de sus Respectibos Asientos los Señores
Juan Lopez Y Vizente Gil, que ocuparon los
Señores electos Ylario Lopez y Domingo Bap.ta
habiendose entregado en las Bazas de Jos.a

Y Domingo Bap.ta

Para los mismos empleos Dio su Voto el Señor Vizente Gil por los mismos Ylario Lopez y Domingo Bap.ta

Y el Señor Andres Diaz Dio el suio por dho Ylario y Florencio Garcia para el mismo empleo

En cuia forma se executò esta eleccion de la qual Comminados los Votos que se Manifiestan, Resultan electos por Alcaldes para este Ynmediato Año de ochenta y siete los predichos Ylario Lopez Villa escusa y Domingo Bap.ta aquienes Mandaron sus Mrds. se conparezcan Ynmediatam.te para darles la corresp.te posesion precedida la azeptaz.on y Juram.to de costumbre; segun que asi lo propusieron Mandaron y firmaron dhos Señores de lo qual Yo el ess.no Doy fee=

Juan Lopez
Andres Diaz

vizente gil
Diego Pardellano

Acto de Azeptacion y posesion

En la misma V.a de Bolaños en el Zitado Dia

man dhos Señores en esta enunciada V.ª de lo qual Doy fee ==

Juan Lopez Vizente Gil Ante mi
Diego Pardellano

Zitaon. Y Incontinenti, yo el Ess.º hize saver el Auto prezed.te y cité en forma al S.or Andres Diaz Regidor en esta dha V.ª para el dia de mañana, y el efecto de Eleccion que se expresa, en su Pers.a Doy fee =

Pardellano

Eleccion. En la V.ª de Bolaños a treinta y un Dias del Mes de Diz.e de mil setecientos ochenta y seis Años estando Juntos y congregados en estas Casas Capitulares los Señores Juan Lopez y Vizente Gil Alcald.s ordinarios de ella por S.M. y Andres Diaz Rex.r Perpetuo entre quienes se conpone oy este Ayuntam.to a efecto de hazer la eleccion de nuebo empleo de Just.a que en Auto Anterior se prebiene, con el objeto de Desear, como Apetecen sus Mrds. el Acierto y servicio de Anbas Magestades executaron Zitada eleccion en la Manera q.e sigue ——

El Señor Juan Lopez Dio su Voto para tales

Elecc.ⁿᵉˢ de Just.ª p.ᵒ el año de 87

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Autto) Los Señores Juan Lopez y Vizente Gil Alcaldes ordinarios por S. M. de esta Nᵛᵃ de Bolaños en ella a los treinta de Dizᵉ de mil setecientos ochenta y seis Años Dixeron: que Respecto á estar en el tiempo y Dias criticos de hazer las elecciones de Just.ª segun está prebenido por superior orden, en su obedecimᵗᵒ y observancia Devian mandar y mandaron Destinar como en efecto Destinan sus Mrdes. para dho Acto y nombramᵗᵒ el Dia de Mañana que se contaran treinta y uno del qᵉ Rixe a ora de las tres de su tarde, a cuio fin se haga la Citazion correspᵗᵉ á Andres Diaz Rexᵒʳ perpetuo con quien y sus Mrdes. se conpone oy este Ayuntamᵗᵒ para qᵉ guarda a sus casas consistoriales prezediendo a dha Junta el toque de Campana segun practica y estilo Anual qual en dho modo lo Decretan preceptuan y fix

para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instruccion original, que he devuelto al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Lema, á quien la ha remitido con la misma fecha el Excelentísimo Señor Superintendente General Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado y su Despacho, para que la publique y envíe á los Corregidores, Alcaldes Mayores, y demas Justicias Ordinarias de estos Reynos: de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion, y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Correos), donde deben fenecer los negocios de ella en grado de revista en los casos que se suplique de las sentencias ó providencias del expresado Señor Subdelegado General, segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año, de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo Gonzalez de Castro.

repitiéndolos durante él por tres veces: que si en este tiempo no comparecen los interesados, se declaren los citados Bienes por Mostrencos, sin practicar mas diligencia, aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos, sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis, no obstante lo que en este punto dispone la Instruccion que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Canargo, Comisario General antecesor, con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y uno; y la otra parte para el denunciador y gastos: y que si se mostrasen pretendiendo derecho á los expresados efectos, se les oiga por los trámites de una via ordinaria, que siempre procurarán abreviar en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

Accion con arreglo al Real Decreto de 27 de Noviembre del año próximo, que va por cabeza de esta Instruccion.

CAPITULO XVII.

En los Bienes Vacantes ó de incierto dueño se guardará lo mismo que en los llamados Mostrencos, y en unos y en otros todo quanto previene el citado Real Decreto; de suerte que el Señor Superintendente General y su Subdelegado en virtud de sus facultades específicas, podrán concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo podrán vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dando cuenta á S. M.

quiera lo executen dentro de un término breve, que les señalarán por último y perentorio: y si pasado este término no lo hubiesen cumplido, los declararán por no partes, haciéndoselo saber al Promotor Fiscal, ú de oficio, denunciando el Subdelegado las mismas causas de Mostrencos para el objeto de construccion y conservacion de Caminos, hasta fenecerlas. Y lo mismo han de hacer quando por dichas Religiones se pasare á vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados, declarando por nulas las dichas ventas, y lo demas que hubieren dispuesto: y lo contenido en este Capítulo y el antecedente lo executen sin embargo de qualquier Despachos que se hubieren dado á dichas Religiones Redentoras.

CAPITULO XII.

Al fin de cada año, ó principio del siguiente enviarán los Subdelegados los maravedises que hubieren procedido de las tales aplicaciones, así de Mostrencos, como de Abintestatos, adonde mandare el Subdelegado General, juntamente con testimonio de los Escribanos, y firmado de los dichos Jueces, de todos los Bienes que se han aplicado al objeto de construccion y conservacion de Caminos, y el estado en que estan, declarando haberse substanciado la causa para vender dichos Bienes, y la cantidad del precio de cada uno de ellos.

CAPITULO XIII.

Quando en los tales Bienes aplicados hubiere algunos raices, de que no haya buena salida respecto de su valor, se procurarán arrendar; y en su defecto se pondrá un Administrador, que con la menor costa que fuere posible, los beneficie; y dará cuenta al Subdelegado General del estado que tienen los tales Bienes, para

CAPITULO IX.

Y porque suele acontecer que la Justicia Real quiere tomar conocimiento de las causas de Abintestato, y sobre esto se originan competencias, estarán advertidos los Subdelegados de que han de proceder en estas causas con grande justificacion, recibiendo informacion clara de las dos circunstancias, como son la primera de haber muerto la persona sin hacer testamento, y que esto conste á lo ménos de voz y fama pública; como tambien haciendo que certifiquen el Escribano ó Escribanos que hubiere en el lugar, ó cerca de él, de que ante ellos no ha otorgado testamento: y la segunda circunstancia que ha de constar en la informacion es de que al difunto no se le conocen parientes dentro del quarto grado, para que con esta justificacion pasen á inhibir á la Justicia Real: y si en sus autos, que le harán entregar, se enunciare tener algunos parientes el difunto, el Subdelegado los hará citar á lo ménos por edictos y pregones; y en lo demas guardarán el Capítulo ántes de este.

CAPITULO X.

Que los Tribunales y Jueces Subdelegados no admitan las denunciaciones de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre Abintestatos, por no tener derecho á semejantes Bienes; y las que de estos hicieren, no las admitan; pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncien inmediatamente para el Fisco, ó el Subdelegado lo haga de oficio.

CAPITULO XI.

Que las denunciaciones que hicieren las Religiones Redentoras de Bienes Mostrencos, las han de hacer precisamente ante los dichos Jueces Subdelegados; y que no poniéndolas en estado de aplicacion dentro de quince meses del dia en que se hicieren, hagan se les re-

sados los dichos términos no parecieren herederos, se recibirá la causa á prueba, notificándosele los autos en los Estrados, y se ratificarán los testigos de la sumaria informacion: concluiráse la causa; y conclusa, declararán por sentencia pertenecer al objeto de construccion y conservacion de Caminos los tales Bienes; y aplicaránlos en esta manera: las dos partes á los dichos fines para que estan destinados, y la tercera parte para el denunciador, gastos del pleyto, y Ministros y Jueces Subdelegados por su ocupacion y trabajo: y la misma aplicacion se ha de hacer en las causas de Mostrencos. Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis abaxo, se sacarán las costas del monton; y de lo que quedare se harán tres partes, como está dicho: y hecha la dicha aplicacion, se venderán los Bienes en pública almoneda, guardando la forma del derecho, y rematándolos en quien mas diere por ellos.

CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato, no fuere natural del lugar adonde murió, ademas de recibir informacion de que allí no tiene, ni se le conocen parientes dentro del quarto grado, se informarán los Subdelegados de la naturaleza del difunto, y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel lugar, si le hubiere, y si no el mas cercano, reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado, y haga publicar como Fulano, natural de aquel lugar, ha muerto abintestato en tal parte, para que si alguno pretendiere derecho á sus Bienes, comparezca ante él á justificarlo: y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria, con las citaciones necesarias, las remita al Subdelegado requirente, el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria.

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrencos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho ; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados , si no tuvieren privilegio en contrario executoriado.

CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados , hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar : y si no le hubiere , acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion , ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

CAPITULO VII.

Quando alguno muriere sin hacer testamento , y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion , ú otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denunciacion ante los Jueces Subdelegados , y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento , y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion , los Jueces hagan poner tres edictos , y pregonarlos , y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento , que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento , vel ab intestato* , parezca ante ellos dentro de treinta dias , ó el que mas les pareciere á los Jueces , como el término no sea ménos ; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho , le oirán y guardarán su justicia : y de otra manera pasado , se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos , les mandarán restituir los dichos Bienes , como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-

determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes, ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dándome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria, sin perjuicio de mis Regalías, segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca: en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada, y al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion.

La Instruccion que S. M. cita en el expresado su Real Decreto, y es su voluntad se guarde, cumpla y execute, con calidad de por ahora, se reduce á los Artículos de la Instruccion y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo, Obispo Inquisidor General, siendo Comisario General de Cruzada, para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada, que tambien quiere S. M. se observe por ahora: todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766, y de qualquiera otra Orden ó Resolucion, en quanto no sean conformes á este Decreto é Instruccion.

CAPITULO I.

El Subdelegado General y los Particulares, y demas

tecedentes de esta materia, y con dictámen de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, lo sea tambien de los Bienes Mostrencos y Vacantes, así muebles como raices, y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cámara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado General, y los demas Particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias Ordinarias, con los Dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado General, de todas las causas de tales Bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por Mí, que les comunicará el Superintendente General, reservándome nombrar Jueces que conozcan en grado de revista quando se apelare ó suplicare de las sentencias del Subdelegado General: que las causas pendientes en la Comisaría General de Cruzada, y en qualquiera Tribunales superiores del Reyno, en las quales esten hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia Fiscal, hasta causar executoria; pasándose aviso de esta al Subdelegado General de esta Comision, para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco: que tambien se pasen al Superintendente General desde luego listas de los pleytos pendientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su estado: que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion General, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo é inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: y finalmente, que el Superintendente General y Subdelegado en virtud de sus facultades específicas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades

REAL DECRETO DE S. M.
DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1785.

Enterado del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolucion que comuniqué á la Via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entónces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la Comision de Penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ó al fomento de Industria en los Pueblos, las adjudicaciones ó denunciaciones sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus Ordenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalía, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los an-

INSTRUCCION

PARA LA ENAJENACION

DE LOS BIENES MOSTRENCOS,

VACANTES Y ABINTESTATOS,

CON INSERCION

DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE

DEL AÑO PROXIMO PASADO,

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGL

el Subdelegado General y los Particulares, y demas

Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tale

causas, con aplicacion á la construccion y conser-

vacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Re-

gadios y Policía, ó fomento de Industria.

CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.

Bolaños.

INSTRUCCION

PARA LA RECAUDACION

DE LOS BIENES MOSTRENCOS,

VACANTES Y ABINTESTATOS,

CON INSERCION

DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE

DEL AÑO PROXIMO PASADO,

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGLE el Subdelegado General y los Particulares, y demas Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales causas, con aplicacion á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria.

CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Nombram.to de Ma. yor.mo de V. S. a. p.a el año de 87 = (margin note, partly legible)

En la V.a de Bolaños á doze de Dic.e de mil setez. ochenta y seis, los Señores, Juan Lopez de la Rubia Alc.de hordinario por S. M. en esta V.a y el mas antiguo, y D.n Agustin Solanze del avito de Calatrava y Alcalde Reg.or en la Parroq.l de ella, y Andres Diaz Regidor Perpetuo con Voz y Voto en su Ayuntam.to Juntos, y congregados para efecto de Nombrar Mayordomo del Ayuntam.to de los Caudales de Nra. Santa Maria para q.e Recoja y Cuide de dhos. Caud. y Recoleccion de Limosnas ... en el año q.e biene de Setezientos ochenta y Siete, Dijeron, dho Señor Alc.de Nombraba, y Nombró por tal Maiordomo, á Mathias de Aranda de esta Vezindad, dho D.n Agustin ... de Aranda ... y el dho Señor ... Nombró á Andres ... y ... Mathias de Aranda Andres Diaz del mismo ... y Visto q.e este ultimo esta electo, Mandaron q.e el presente ess.no selo Notifique y haga Saver para Su Aceptaz.n y Cumplim.to y lo Firmaron de que Yo el pres.te ess.no Doy fee =

Juan Lopez — D.n Agustin Solanze — Andres Diaz

Ante mi
Diego Fernandez Mancebo (?)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

cientes, instituyendo, ó quedando el mismo fiel de fhs. en su empleo para el mismo uso por ausencias y enfermedades del actuario Diego Pardellano quien haga á consecuencia la correspondiente azeptaz.on y notificaz.on á quel de la nueva eleccion; y por este su Decreto asi lo mandan, y firman referidos S.res de que yo el suprado.ho ess.no doy fee =

Juan Lopez Vizente Gil Ante mi

Andres Diaz Diego Pardellano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

uso, en Calidad de fiel de Fhos., á Pedro Ruiz Alman
quien la ha exercitado, hasta de presente que se
lizita por el actuario, como Numerario que
de esta expresada V.a y ha sido desde su Establec
cimiento en ella, de dho Ayuntam.to y teniendo
por Justo el que se reintegre de esta repetida
Ess.nia como unico Ess.no que es de este Juzgado, con
Arreglo á la Practica y gen.l Estilo, de que
estos sean preferidos á todo sugeto que p.a eger
cer careze de Authoridad R.l attendiendo asi
mismo á que en la actualidad hay pendien
tes asumptos, tocantes al R.l servicio de bast.te
urgencia y consideracion, sin darseles el devido
Curso, rebocando en quanto sea nezesario el
Nombram.to del tal fiel de Fhos. y separando
se dhos S.res de qualquiera accion comun, ó
particular sre.l aposesionar ó q.e se apose
sione de esta enunciada Ess.nia el conten.do
Ess.o pres.te sin tergiversazion alguna, de
un acuerdo y conformidad le eligen y
nombran por tal Ess.o de este Cabildo y Ayun
tam.to para q.e sirva esta Ess.nia el resto de este
año, percibiendo sus correspondientes emolu
mentos, y poniendo á su Custodia y cargo los

Sele hara saber para su Azeptacion y Juramento
asi lo Mandaron y firmaron dichos Señores de que
Zertifico = Presente fui
Juan Lopez Vizente Gil Pedro Ruiz
Andres Diaz Almansa

En el mismo dia ocho de Julio Comparecio Ante los
Señores de este Ayuntamiento, Antonio chacon a quien
sus mres, rezibieron Juramento en forma de dro.
y el referido ofrecio Cumplir bien y fielmente con
su empleo, y no firmo por q. dijo no saber lo y zieron
sus mercedes de q. Zertifico = Presente fui
Juan Lopez Vizente Gil Pedro Ruiz
Andres Almansa
Diaz

Decreto sre. Ess.o de Ayuntam.to

En la V.a de Bolaños á catorze de Julio de mil setez.tos ochen-
ta y seis años, estando juntos y congregados en estas
Casas Capitulares los S.res Juan Lopez, y vizente Gil
Alc.des hordin.os y Andres Diaz Regidor perpetuo en
ella, á efecto de conferenciar las cosas tocantes al
servicio de ambas Magestades, y principalm.te en orn.
á Ess.no que sirva este Cavildo, entre cuyos dhos S.res
unicam.te se compone oy este, Dijeron = Que en con-
sideracion á que por Enfermedad que padecia el pres.te
Ess.no [illegible]

su Azeptacion, y Juramento, asi lo Decretaron Man-
daron y firmaron dichos señores de q.e Zertifico =

Juan Lopez Rubio Vizente Si | Presente fui
Pedro Ruiz
Almansa

Andres
Diaz

En dicha villa dia mes y año yo el fiel de fechos
yze saber el nombramiento que anteze de A. Domin-
go bautista quien Azepto y Juro en forma de dro. de
Cumplir bien y fielmente, Con el dicho empleo de
Guarda maior de Campo, quien firmo Con dichos
señores, de que Zertifico =

Juan Lopez Rubio Vizente Si | Presente fui
Andres
Diaz
Domingo Bap.ta
Pedro Ruiz
Almansa

En la villa de Bolaños en ocho de Julio de este pre-
sente año, estando Juntos y Congregados Como lo ha
de Constumbre los señores Justicia y Relimiento
que abajo firmaron, a fin de nombrar un Guar-
da de Campo por allarse bernardino de toro
lo es en Cama dijeron q.e debian de nombrar y
nombraron ha Antonio chacon, de Santos, por
tal Guarda Con tal que este siga aunque es
bueno el tal bernardino de toro, pues recae en
[illegible] Guarda mas, al

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ayuntamiento los Señores Juan Lopez el Sr. frei Dn. Agustin Solanze, el Sr. Vizente Gil, y el Sr. Andres Diaz a fin de nombrar Maiordomos que cumplan la fiesta del Corpus Cristi, el año que biene de ochenta y siete, de comun acuerdo nombraron sus mres. a Juan de Prado, Juan Sujan Pedro de piña, Bartolome Sobrino, y Manuel de toro, y lo firmaron dichos señores de que zertifico =

Vizente Gil
Presente fiel
Pedro Ruiz Almansa

Juan Lopez Rupia
Andres Diaz

En el mismo dia Catorze de Junio yo el fiel de fechos, yze saber el nombramiento que anteze de a los espresados en el quienes azectaron, asi lo zertifico y firmo =

Almansa

En la villa de bolaños en beinte y quatro de Junio de Mil setezientos ochenta y seis Juntos los señores Juan Lopez y Vizente Gil, Alcaldes ordinarios por su mgd. y Andres Diaz Regidor perpetuo, de ella a fin de nombrar un Guarda Maior de Campo: por Aberse despedido Juan Diaz baron de piña, cuio es en propiedad. dicho titulo dibron sus mrds. que nombraban y nombraron, de un

tos ochenta y seis, juntos los señores Justicia Regimiento, y Cura
parroco; afin de nombrar maiordomos que Cumplan las fe
bidades del dulze nombre de Jesus, dijeron sus mercedes que
braban y nombraron A Ysidro Dominguez menor a Josef Ba
y Pedro Gonzalez, y lo firmaron dichos señores en el dicho dia
que Zertifico = Frey Dn Agustin Solanze Vizente Gi

Presente fui
Pedro Ruiz
Almansa

Juan Lopez Rubia
Andres
Diaz

En la villa de Bolaños en Cinco dias del me
Junio, estando juntos, en Ayuntamiento los
res Justicia, y Regimiento, Con el Sr frei Dn Agus
Solanze, Cura Rector de esta parroquial, afin de no
Maiordomos que Cumplan la fiesta, de los desposori
ñra; Señora, en el año que biene de ochenta y siete,
Comun Acuerdo nombraron, A antonio Garzia e
meno, Blas de toro, Bentura balverde y Damian
toro, lo qual seles hara saber para su hazeta
y lo firmaron dichos señores de que Zertifico =

Frey Dn Agustin Solanze Presente
Pedro R
Alman

Juan Lopez Rubia
Andres
Diaz
Vizente Gi

En la villa de Bolaños a Catorze de Junio de este p

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Anbas Magestades, bien y utilidad; de esta republi-
ca, y en especial para rezebir a Julian Laguna, Albei-
tar Examinado, Dijeron que tienen tratado con Manu-
el Rodriguez natural de la villa de Daimiel (el que al pre-
sente esta hejerciendo de Albeitar) que es tanbien bezino ya
desta dicha villa que dentro de Dos años se ha de exami-
nar, en cuia birtud; se habilito, por dichos señores,
y para no faltar a dicho trato, sin enbargo de que se ad-
mite a dicho Julian laguna para que ejerza segun su
titulo, no se meta con dicho, Manuel Rodriguez en
manera alguna aunque ejerza como asta aqui en qu-
anto sea de su oficio herrar sangrar y curar, por el tie-
enpo de los dos años tratados, y assi lo firmaron dichos
señores en dicho dia y año de que zertifico

Juan lopez Vizete Gil Andres Diaz
Manuel de prado,
Ysidro Dominguez Presente fui
Pedro Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Guzman de esta Bezindad aquien se le hara saber para su Azeptazon. Y lo firmaron dhos Señores de que yo el fiel de fechos Zertifico = Presente fue

Juan Lopez

Vizente Gil

Pedro Ruiz Almansa

Yo Pedro Ruiz Almansa Luego Yncontinente hize saber a Manuel Guzman V.º de esta V.ª el Nombram.to q.e Antezede quien dixo lo Admitia y Asi lo firmo de que Zertifico =

Manuel de Guzman

Pedro Ruiz Almansa

En la villa de Bolaños en quatorze dias del mes de marzo deste presente año, de Mil setezientos ochenta y seis, juntos los Señores, Juan Lopez de la Rubia y Bizente Gil Alcaldes ordinarios por su Magestad, Andres Diaz Vezidor perpetuo, Pedro de Baos y Manuel de Prado diputados: y Ysidro Dominguez Procurador Sindico, para tratar las Cosas tocantes y pertenezientes al Serbicio

Ambos de esta Vezindad

Ynstrenzion aq.e falta que Nombrar algunos
Oficios menores y Nombrar lo Ycieron en
la forma sig.e

Ass.or Por Asesor de S.a al Lic.do D.n Mig.l Ferron
Abogado de los rr.s Consejos en la S.a de Almagro
Por Agreziadores de pp.co a Josef Calzado, y Ju-
an Cal.do de Antonimo

Por Buleros a Juan Lopez Mercado, y An-
tonio Menchero de Agustin

Por todo lo qual lo Firmaron los Repeti-
dos Señores de que Yo el Fiel de Fho certifico =

Andres Diaz

Andres de Arrla za

Es del S.r Alcalde
Juan Lopez de la Rubia
Vizente Gil

Presente fui
Pedro Ruiz Almansa

Decreto. En la V.a de Bolaños en primero de Feb.o
de este presente Año de mil setecientos ochenta
y seis Juntos los Señores Juan Lopez de la Ru-
bia Y Vizente Gil Alcaldes Ordinarios Por S.M.
Y Andres Diaz Rexidor Perpetuo de ella Dixeron
que por la dilatada Enfermedad de Ant.o Gil Algua
cil Maior Perpetuo Y haziendo suma falta quien
haga las Dilig.s que son precisas. por tanto Dije
ron que nombraban y nombraron en el Ynte-

Por Repartidores de Rs. contribuz.s y Utensilio
â Josef Aranda de Josef; Fran.co de Toro;
lipe Arriaza; y Fran.co Almansa
Cuios Nombramientos egecutaron sus Mrs.
firmaron de que Yo el fiel de Thos Certifico
Andres Diaz
Presente Fuiz
Pedro Ruiz Almansa

Es del S.r Alc.a Vizente Fi
Juan Lopez de la Rubia

Nombram.to de Alc.s de la Santa hermand.d

En la Villa de Bolaños â ocho de henero de mil
setez.s ochenta y seis los Señores Juan Lopez de
Rubia, y Vizente Xil Alc.s hord. por S. M. de
Andres Diaz Regidor Perpetuo; Andres de Ar
za, y Josef Bapusta Alc.s de la Santa Her
mandad que han sido en el inmediato año Pasa
todos Juntos en la Sala Capitular de Ayunta
miento â Son de campana, prezediendo la ac
cion Correspond.te segun que assi lo acostum
bran â efecto de Nombrar, Nuevos Alc.s de
la Hermandad para todo el corriente año, y
niendolo en egecuzion los dhos Andres y Jo
sef Nombraron por su Parte â Fran.co Lopez
de la Rubia; lo que visto por los Repetidos Se
ñores Aprovaron el Nombram.to; y por lo
que assi Corresponde Nombra.n por com

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]S.

Nombram.to de Guardas de Campo y otros ofizios

En la V.a de Bolaños en seis de Henero de mil setezientos ochenta y seis los Señores Capitulares q.e abajo firmaran, estando Juntos en su Ayuntam.to como lo acostumbran a son de Campana tanida p.a efecto de tratar y conferir las cosas que tocan y pertenezen a Ambas Mag.s bien y Util.d de esta Republica, y espezialmente para hazer Nombram.to de Guardas ô Celadores de Campo, que cuiden de la mejor custodia del monte y Heredades, penando y prendando segun tr.s R.s y privilegios de esta V.a q.e sean Personas de buena vida y costumbres y demas Requisitos comprendidos en aquellas; y tambien otros ofizios menores que anualm.te se acostumbra â hazer, y en efecto de todo lo hizieron en la forma sig.te

Nombraron por tales Guardas â Bernardino de Toro y Ramon Lozano, a quien es mandaron comparezer a la presenzia Judizial para su Azeptazion y Juram.to

Por Depositario de pp.s y Penas de Camara, â Manuel Gil Espinosa de Andres

Por Padre Gral. de menores â Gregorio de Almansa

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Isidro Dominguez maior por Pror Sindico gral de esta
Vª el qual estando presente acepto dho nom-
bramto y Juro en forma su fiel uso, y lo firmo
con los Sres que supieron de que Yo el presente
fiel de fhos Certifico ==

Ante el Sor + Juan Lopez de la Rubia
Andres Diaz

Vicente Sil M.

Isidro Dominguez

Presente fui
Pedro Ruiz Almansa

Auto En la Vª de Bolaños a quatro de Enero de mil setez.tos
ochenta y seis = los señores Juan Lopez de la Rubia y
Vizente Gil Alcaldes hordinarios por S. M. en ella
dixeron = Que para cumplir con lo preceptuado en las
Rs. ordenes espedidas a efecto de nombrar Diputados
y Personeros en el prinzipio de cada año devian de man-
dar y mandaron se pase a las Puertas de la Parroqª

dha V.a dixeron: Que el ofizio de Pror Sindico de esta V.a
està en el dia vacante con motibo de que el Nombra-
miento que havia hecho en Alfonso de Toro de esta vecin-
dad habia espirado por fallecim.to de D.a Maria Diaz
su poseedora en propiedad, y que respecto à que para
el bien Comun de este Pueblo se necesitaba nombrar
Persona de toda Satisfacion e integridad que desempe-
ñase dho ofizio interin se resuelbe se resuelbe
otra Cosa por la Superioridad, desde luego determi-
naron sus Mrzdes se hiciese dho nombram.to dando
cada uno el Boto para dho fin, y que quedase elec-
to el que tenga maior num.o de ellos; Cuios Botos
Executaron en la forma siguiente ——————
El S.or Juan Lopez de la Rubia dio su Boto p.a Manuel
de Prado ——————
El S.or Vizente Gil à Ysidro Doming.z mayor ——
El S.or Andres Diaz à Ysidro Dominguez mayor ——
En Cuio estado y por no haber mas Señores de Ayuntam.to
presentes con motibo de sus enfermedades se concluio
dha Eleccion y quedó Nombrado el

Corriente año por Fiel de Fecho, à fin de q.e en este
Concepto intervenga, actue, y authorize todo
los Negozios, Causas, asumptos, y particulares res-
pectivos à el Ayuntam.to de esta otra V.a, sus Pro-
pios, Ramos, y demas anexo, prezediendo à esta
Continuaz.n, su azeptazion y Juram.to. Y por
su Decretto asi lo acordaron, y firmaron sus
Merzedes de q.e Zertifico=

Vizente Silva

Fu. Ex del S.or Juan Lopez de la Rubia

Presente fui

Andres Diaz

Jo. Diaz

Pedro Ruiz Almansa

Azeptaz.n Yo Pedro Ruiz de Almansa q.e me he hallado
presente al Decreto antezedente, azepto en
forma la Elecz.n, y nombram.to de Fiel de Fecho
q.e en el se me haze p.r los S.res Just.a y Regim.to
de esta V.a: Y Juro en toda forma su fiel uso, y
desempeño, firmandolo en Bolaños, à tres de En-
de mil settezientos ochenta y seis=

Pedro Ruiz Almansa

Nombram.to de Pror Sindico { En la V.a de Bolaños à quatro de Enero de mil Sete-
ochenta y seis [illegible]

Para despachos de oficio quarto 4.to

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Decretto

En la Villa de Bolaños a tres dias del mes de Enero de mil settezientos ochentta y seis: Los S.res Juan Lopez de la Rubia, y Viz.te Gil, Alcaldes ord.s p.r S. M. en ella, Juan Diaz de Piña, y Andres Diaz, texidores Perpetuos y unicos Concurrentes p.r indisposiz.n de los demas Conzejales, Esttando Juntos, y Congregados en este Ayunttam.to como lo han de uso, y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes, y perttenezientes al servizio de ambas Magestades, bien, y utilidades de estta republica: Dixeron q.e los asumptos y particulares de su Comun padezen nottable tettraso por la dilatada indisposiz.n de Diego Pardellano Ess.no de S. M. Publico y del Juzg.do de esta dha V.a; Deseando sus merzedes ocurrir con tiempo para Probeer de remedio en asumptos de tanta importtancia: teniendo Entera Confianza y sattisfacz.n de la Persona de Pedro Ruiz de Almansa, q.e hastta de presente ha echo de Fiel de Fechos, y authoriza como tal el presente Auer-

[illegible] de nombrar y nombraron por todo el

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

y en virtud dela Aceptacion y juramento precedentes de mandato delos antedhos S.res de Ayuntam.to Yo el fiel de fhos pase á dar y en efecto di y entregue las varas de justizia q.e rresentaban los dhos S.res Pedro de toro y Lorenzo de Aranda poniendolas en Manos delos S.res Nuevam.te electos q.e las aceptaron en señal de Posesion y Vajo del juramento q.e tienen prestado y reproduzen añadiendo ael la protesta de Defender en primer lugar el Misterio dela purisima Compcion y todos los demas de Ntra S.ta fee Catholica y asi lo firmaron los S.res que supieron de que Yo el fiel de fhos Zertifico =

es de S.or Alc.de

+ Juan Lopez dela Rubia Es del S.or Vizente +

Pedro de toro Lorenzo de Aranda

Ant.o Diaz Andres Diaz

Presente fui

Pedro Ruiz Almanza

Jurisdiccion y lo firmaron de que
Yo el presente fiel de fhos Zer
tifico

Pedro de Torres Lorenzo de Mandaz

Jph. Diaz Varon
Andres de Piña
Diaz Pedro Ruiz
Almansa

Nombram.to
Aceptacion
y juramento

En las mismas Casas consistoriales y en el mis
mo Zitado dia mes y año Yo el Zitado fiel de fhos Ni
tifique el Nombram.to y Eleccion de Alcaldes q.e Resul
ta del Decreto anterior a los S.res Juan Lopez de la
Rubio y Vizente Gil Vezinos de esta V.a en sus per
sonas Quienes enterados Dixeron aceptaban y Acep
taron la Eleccion y en efecto de ello juraron a
Nrtro S.or y a una Señal de Cruz en forma de Dro
de usar bien y fielmente sin odio, pasion ni fines
particulares q.e no sean terminantes al Veneficio y
Quietud de esta Republica su Empleo de Justizia
asi lo Respondieron y no firmaron porq.e Dixeron
no saber de que Yo el fiel de fhos Zertifico

Presente fui
Pedro Ruiz Almansa

por Alc.es que exerzan la R.l Jurisd.
a Juan Lopez de la Rubia y a
Gil.

El S.r Lorenzo Aranda tambien
Alc.e hizo su Nombram.to en Ma
nuel de Prado; y Antonio Calzado
El S.r Juan Diaz de Pina Regidor No
bro a Juan Lopez de la Rubia
y Bern.do Ruiz de Jacinto
El S.r Andres Diaz de Pina tambien
Regidor Nombro a Vizente
Gil, y a Daniel Gil de Lorenzo
En cuia forma se Concluio
esta eleccion y Mandaron
sus Mrs. se les Combo que
para que Reciban su Posesion
en esta Casa Consistorial y se
encarguen en la dha R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SETS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Desde luego teniendola Sus Mrzdes en Dn. Ricardo de Almunia, Pedro Ruiz, Diego Camacho y Mario Villa vecinos vezinos de esta Vª. los nombraban y nombraron por Diputados o Comisarios que corran con el cargo de suministrar a cada uno de dhos enfermos la asignacion que con arreglo les tengan hecha entregandoles a cada uno de los quatro Relacion puntual a dho fin, y los mas necesarios que dispondran se practicase lo referido con el mas exacto arreglo sin que se escuse por juez, Sus Nombramientos se les hara saber para su aceptacion, cuya Intelligencia se les intimara diariamente a presencia de Escribano con la mas exacta vigilancia dhos enfermos. Dn. Salvador Medrano del orden de Calatrava, que a dho fin se halla en esta villa con Nombramiento de su Sagro Convento, y de este Auto se dara Certificacion a dho Sor. Governador. Asi lo mandaron y firmaron Sus Mrzdes de que Certifico. Entendiendose dha Comision igualmente para que se vea si se invierte dha asignacion en el fin destinado haziendo las atenciones los enfermos y guardan la Dieta y medicinas que se les ordenare.

En esta ziudad y V.a de Bolaños a veinte y seis de Julio de mil setez.tos ochenta y cinco = Enmm.do = noveno = Escampó, va = Provin.on = ochenta = tolerancia = entre X.a = No puede = ler = en = y demas = no tifiq.o = Pedro de toro = Rosemaye Aranda = todo vale.

En testim.o de verdad

D.n Diego Landellano

Decreto p.a el nombram.to de 4. Diputados q.e hizan asignar. de la limosna p.a los enfermos, y demas q.a

En la V.a de Bolaños à doze de Octubre de mil Setezientos ochenta y cinco: estando Juntos y Congregados en este su Cavildo Capitular los Señores Justicia Regim.to y Diputacion que por su orden firmaran, a presencia de mi el infraescrito theniente Nombrado à Causa de la grave Ocupacion de este Ayuntamiento Nombrado à Causa de la grave de this por su enfermedad que padeze el Ess.no dixeron: Que por su S.ria el Señor Governador de la Villa de Almagro se havia hecho presente cierta Superior orden q.e havia recivido, a fin de que con la mayor brevedad se Socorri. e alos Muchos enfermos pobres que havia en esta villa, del alim.to Botica, y Medico de que estaban Careciendo, y que havian expe. rimentado el Celo, y eficacia conque dho Señor Governador practicava las Correspondientes diligencias, a fin de que tubiese el mas pronto Efecto dha Superior orden, y lograren el maior alivio los referidos enfermos Pobres necesitados en cuia virtud, y para dho fin, se havian librado diferentes Cantidades de mrs: y atendiendo su Merced a que para la distribucion de ellas, con la maior exactitud es preze

y demas de nra santa fee catholica, y firmaron de queda
mos fee = Pedro de toro = Lorenzo de Aranda = Pasqual
Marnz de Casasola Diego Pandellano

Posesion. En la Va de Bolaños a veinte, y quatro de Julio de mil setez.os oc
ta, y cinco: el referido Sor Juez de Comision en virtud, y vi
de las facultades, q.e p.r ella se confieren a su Sria. tanbien
sin separaz.n de los ya prenotados S.res concurrentes, y pre
cedida ratificaz.n del ante dho Juram.to y azeptaz.n paso a dar
y en efecto dio dho S.or la Poses.n de tales Alc.es hordinarios, a los
prenotados S.res Pedro Frnz de toro, y Lorenzo de Aranda
tomando las Ynsignias de Jurisdiccion de los S.res Juan chacon
y Antonio Mrn. y entregandolas p.r su Mano Zitado S.or
de Comision, y entregandolas p.r su orden a los Electos quienes ocupa
ron los Asientos q.e en esta concurrencia les pertenecia, aze
ptando en todo sus ya Zitados Empleos, y lo firmaron de q.e
mos fee = Licenciado D.n Thomas Manuel de Urruñu
la = Es del S.or + Juan chacon = Antonio Mrn. Es del S.or
Pedro de toro = Lorenzo de Aranda =
Antonio xil = Juan Diaz = Alfonso de toro = Andres Diaz
Pasqual Marnz de Casasola = Antenor Diego Pandellano

Concuerdan estas insertas Dilixencias con su
respectivos origin.es a que caso nezesario me re
fiero; y para que conste, y obre los efectos que
haya lugar doy el p...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

se les de la Posesion = esto acordaron, y firmaron dhos Sres. de q.e nos los ss.nos Damos fee = Liz.do Dn. Thomas Manuel de Urruñuela = Es del S.or + Juan Chacon = Antonio Martin = Es del S.or + Antonio Xil = Juan Diaz = Alfonso de Toro = Andres Diaz = Pasqual Mrnz de Casasola

Ante nos Diego Pardellano

Notificac.on y su aceptac.on y Juram.to

En la Va. de Bolaños á veinte, y quatro de Julio de mil setez.os ochenta, y cinco Nos los Ess.nos notificamos, y hizimos saber la Eleccion de Alc.es á los Sres. Electos Pedro Mrnz de Toro, y Lorenzo de Aranda sin separac.on de lante dho acto, anbos desta Vez.ad en sus Personas, quienes enterados dixeron: Que azeptaban, y azeptaron tales oficios, y Juraban por Dios Nro. Sor. y a una señal de Cruz en forma de Dro. de exercerles bien; y Legalm.te sin Pasiones, vencores, ni otros, fines, q.e no sean terminantes al servicio de ambas Mag.des, [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y cinco. Yo el S.r pasee a las Cassas del S.or Pedro Lopez de Blas Al
ordinario p.r s. M. en ella en las q.e estando presente el referido Co
fermo en Cama con la Urbanidad corresp.te le hize saber el conte
del anterior Auto en su Persona quien dijo: Que desde luego
haze dimision del zitado su Empleo, y Jurisdiz.on q.e exerce, bajo
las protestas que tiene echas en su anterior resp.ta Ar.da esto respon
dio: y no firmo p.r q.e dijo no poder de todo lo qual doy fee =
Pasqual Mrnz. de Casasola

Notificac.on y Aceptacion

En la V.a de Bolaños a veinte, y tres de Julio de mil setez
chenta, y cinco; Yo el s.no hize saber, y notifique el con
texto del anterior Auto, y el probehido en el Dia de Ay
a Juan Chacon vez.o de esta V.a Alc.e hordinario q.e fue e
ella en el año proximo pasado, en su Persona, quien di
jo: Que en observancia de lo que prezeptua el mismo Au
to recibe en si, y azepta nuebam.te el Uso. y exercicio de la
Jurisdic.on hasta q.e otra cosa se le ordene: esto respondio, y se
ñalo a su Costumbre de q.e doy fee = Señal + del S.or Juan Cha
con Doy fee = Pasq

el presente, ó otro como el S.or Comisionado de Libere p.a guar-
da de su Dño. Segun q.e asi lo Decretan respond.n y firm.
ambos si el S.r Villa Escusa estubiere p.a ello, y de no se pon-
dra fee = Carlos Diaz Calzado = Ass.or Licenci-
do D.n Miguel Ferron = Ante mi Pasqual M.
de Casasola

Auto { No obstante q.e los fundam.tos que se expresan en la Respuesta
antezedente no son suficientes para Inclinar el Animo de
Mrd. á q.e el cumplim.to dado p.r el Diputado Pedro de Baos, no
bastante, para prozeder en el comettido assi p.r q.e el oficio de
Diputado esta declarado p.r R.l Instruccion, tener assiento, Voz y
Voto, en el Ayuntam.to con respecto á varios Asumptos, y
mismo en las funciones pp.cas á continuacion del ultimo Regidor
y antes q.e los procurad.s Gral. y Personero, cuya Cualidad de
dibiduo, no puede alterarla, la de no tener en Elecciones, ni otros
sumptos voto, actibo, ni pasibo, Como p.r q.e el R.l Despacho, en
echo, de expresar se tome, de qualquiera Indibiduo huiendo
duda de los condenados q.e son todos los q.e en el conzepto del Ass.or
estampa la respuesta, tienen el Voto, actibo, y pasibo, manifiesta
deberse hacer p.r los Diputados, y Procuradores, Sindico y
sonero q.e son los unicos q.e restan como quiera el efecto de
su Mrd. [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la Carta de Abiso que asi lo confirma de Dn. Bernabé de
Peziña y Olante Agte. de los Rs. Consejos con fha en Madrid
Diez, y nuebe del Corriente Esperan del Senato pensar
de dho. Sr. a dedar las Cortas Treguas Enunziadas a q.e
bien es Estimulo. la buena fee Con q.e caminan sin dilo
tar esta su Respuesta p.r los tres Dias q.e la practica
tiene recibido p.a q.e los S.res Jueces Legos Consulten los Sup
Ss. riores Mandatos q.e se les libran = Y quando a dho. Sor. Comi
sionado no hag.n fuerza alg.a las Expuestas Razones
des de Luego ebidenciando sus Mrds. la profunda Benera
Con q.e los tratan sin perjuicio de lo q.e el R.l Consejo se dijo
re resolber por si propios Como tales Alc.es Granarios
dan, y prestan su Liso, y llano Cumplim.to p.a q.e el Sor.
Alcalde mayor Comisionado Ejercite sus Funciones,
y con nuebo oficio dejaran las insignias de Jurisdic.
sin q.e p.r este echo de Beneracion se entienda contradicc.
ó se paran del grado de Suplica, y sus resultas
mandando q.e poniendose, [illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA

podrian de obrar en la consideraz.on y mejor penetrac.on del S.or Comi-
sionado, para no estimar dado el cumplim.to por quien no tie-
ne potestad con riesgo de q.e sea nulo. Quanto se opere, y de-
beniendo a lo Pral. a que termina dho R.l Desp.o tienen sus mrs.
como preciso hazer presente a dho S.or q.e despues de Libra-
se Interpuso Supp.ca a nonbre de los q.e rresponden, en el
mismo R.l con.o que se digno dar traslado a Ylario Lo-
pez Villaescusa parte contraria, y que se diese cuenta
aquel lo Ebacuo, y segun el Ultimo Abiso Exisitia el expe-
ente en el relattor, para q.e diese cuenta de un Dia a otro, y has-
ta entonzes, ya conoze dho S.or no puede saverse Saberse si se admitte, o no, la
Suplica? = Si fuese esto Ultimo, nada tendra alterac.on, pe-
ro si fuese lo primero, ya se be q.e hasta q.e se confirme, o re-
boque, en dho grado, no tendra Exercicio el Zitado R.l Des-
pacho. Y p.r lo mismo pareceria prudente, beneraz.on q.e el
S.or comisionado suspendiese los efectos siquiera hasta
ber las Resultas del Correo inmediatto p.s por Dia y medio
nada se abentura, y si sin esperarlas se hiciese la no-
bed.d seria de Daño irreparable, y ofensibo al mismo conc.o
de cuya decision, esta pendulo todo el Caso; Y assi, produ-
ciendo como producen, con esta respettosa respuesta

q.e esta por Caveza en su Persona quien dijo: Que mediante la Quali-
dad de Lego q.e reside en su Mad; no puede condescender sin Acuerdo
Con lo q.e se le prebiene; En cuyo Estado le Requeri. con dha R.l Probi-
sion, y Vista dijo la obedecia con todo respecto pero que para probe-
her â cerca de su cumplim.to se le entregue la copia q.e prebiene el
anterior Auto; Esto Respondio; y no firmo; por q.e dijo no poder
mediante la Gravedad de su Accidente de que doy fee = Pasq.l
Mrnz. de Casasola

Respuesta Ass.da y Cumplim.to En la V.a de Bolaños a veinte, y dos de Julio
de mil Settez.os ochenta, y cinco: Los S.res Carlos Diaz Calza-
do, y Pedro Lopez Villaescusa Alcaldes ordinarios p.r su M.d
en ella: Buelto â ber el Compulsorio que precede de la
R.l Provision de su Mad. y S.res de su Cons.o de las ord.s con q.e
sido Requeridos tienen obedecido y nuebam.te obedecen, con todo
mayor respecto, habido Acuerdo de el Ynfrascripto Ass.or Dip-
ron: Que en el cumplim.to prestado, por el Diputado del Comun
Pedro de Baos (salba la Superior Zensura), pareze atem-
do, porq.e aunque la R.l Probision preceptua, deba dar
qualesquiera indibiduo del Ayuntam.to este decir solo es
Extensibo â los q.e en él tienen Voto Activo, y pasibo de q.e ca-
rezen los Diputados del comun; Y está tan lejos de con-
zeptuarse indibiduos de aquel cuerpo Politico Todavia q.e ya sie-
dolos, gozan de los mismos onores q.e ning.o puede serlo, q.e ten-

Accidente, Esperando la hora, en que se les haga saber
veido por el S.or Alcalde mayor de la V.a de Almag
Juez de Comision en Bolaños, a veinte y dos de Julio de mil
ter.tos ochenta y Zinco = Vruñuela = Ante mi Pasqual M.
de Casasola = En la V.a de Bolaños á veinte y dos de Ju
de mil Seter.tos ochenta y Zinco: Siendo la ora de las d
ze de este dia: Yo el Ynfrascripto E.S.no pasé a la
Casas del S.or Carlos Diaz Alcalde hordinario e
ella, y estando en ellas, y presente Su Merced con la
Vrvanidad Correspon.te le hize saver el contexto d
anterior auto, en su persona, y enterado Su Mer.d dijo
Que mediante a la Qualidad de Lego, con que se halla
no puede prozeder sin acuerdo, á poner en Execuc
lo q.e se le Preceptua: en cuyo estado, y en consequen.a
lo preceptuado en dho Auto le Requeri con la Zitada R.l
vision, y vista, y entendida por S. Mrd. dijo la obedecia nue
m.te con el Mayor Respecto; y que para prozeder a
Cumplim.to se le entregue la copia authorizada q.e preb
dho Auto, Vaxo la protexta q.e anterior m.te tiene ech
de que no le corra termino, ni pare perjuicio, y lo firm
doy fee = Carlos Diaz = Pasq.l Mrnz. de Casasola

Not.n Resp.ta y Requerim.to

Otra, y Requerimiento

En la V.a de Bolaños a veinte, y dos de Julio de mil Se
z.or ochenta, y cinco: Siendo la hora de las doze y media de
Mañana de este Dia, Pasee á las Casas del S.or Pedro
pez de Blas Alc.de hord.o de esta V.a y estando en ellas, y presen
S. Mrd enfermo en cama con la Vrbanidad corresp.te le hi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

fuicio ni corriese termino alguno; y por el Pedro Lopez, que en consi
deracion á que se hallaba enfermo en cama, y no en disposicion de
poder responder cosa alguna de dho primer Auto podria bolber Zita
do Ess.no haber si por espacio de algun tiempo se hallaba mejor apar
tado, cuyo thenor de dho segundo Probehido; respuestas; de los dos
referidos: La que estampó su Ass.or el de otro Auto á continuacion, p
esto por dho comisionado: respuestas q.e dieron á el los ya rrepetidos
las Azeptaciones subsequentes ulterior Probidencia de dho Alcalde ma
yor Dilix.cia de Eleccion, y de emas á ella conexibas, estanbien como sigue

Auto { Buelbasele á hazer saber al S.or Carlos Diaz Alcalde ordinario
de esta V.a Cumpla con el contenido contenido del Auto an
terior bajo la multa de los Quinientos Ducados de precisa
execucion, á disposicion del Consejo, y sin enbargo de tener su Mrd. te
mado el cumplim.to á fin de q.e no se pueda prebaler de algun fr
bolo pretexto, con el colorido de Ygnorancia, ó poca Intelig.a se le
rrequiera á mayor Abundam.to en el caso de no cumplir
con lo mandado con la R.l Provision de la que para el m
mo efecto de q.e le sirba de Instrucion, y no pueda alegar
Ygnorancia se le de copia testimoniada con Insercion, y Rel
conduzente de lo operado: Y por lo rrespectibo al S.or Pedro Lop
de Blas practiquese igual Dilix.cia si lo permitiere el Estado de su

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

rio de estos Reynos, lo Notifique, y de ello de el correspondien
Testimonio: Dada en Madrid á ocho de Julio de mil setez.os
ta, y cinco = Dn. Diego Morales = Dn. Gaspar Melchor, de
ms. = Dn. Josef de Juaro = Dn. Fran.co Gra. de la Cruz ——
Yo Dn. Juan Antonio Moreno Ess.no de Camara de
nro. Sor. La hize Escribir por su Mandado con acuer
de los de su Consexo de las ordns. = Registrado: thomas Vil
do, y Ferrara = Chanciller: thomas Villando y Ferrara
La qual Provision cunplimentada, por dho comisionado; y en esta V.
el Diputado de este Comun Pedro de Baos a quien para este
Caso tubo por indibiduo de Ayuntam.to mediante lo que
el Auto de aquella se preceptuaba en quanto a dho cu
plim.to prestado, como dho es por el mismo Baos Lisa, y
nam.te fue manifiesta por Pasqual Martinez de Casas
Ess.no de dha comision á los supraescriptos Carlos Diaz, y Pedro Lo
pez en virtud de segunda Probidencia que dio dho Juez p.r quan
to á la primera q.e proveyo á fin de que se desistiesen los refe
dos de la Jurisdicion se respondio por el primero q.e mediante ser
Juez Lego necesitaba para tal efecto acuerdo de Letrado, y q.e
ello se le diese el Despacho original ó Testimonio de el con la

ā las partes, quienes alegaron lo que tubieron por conbeniente, y
se practicaron otras diferentes Dilix.cias = Y visto todo por los del re-
rido nuestro Consejo, con lo expuesto en su razon por el Nuestro
Autto { Fiscal, se proveyo el Autto que es como se sigue = Se declara Nu-
la Eleccion de Alcaldes ordinarios hecha para el Año co-
rriente en la V.a de Bolaños en Carlos Diaz, y Pedro Lopez, y
Blas: Librese Probision cometida al Alcalde mayor de Alma-
gro para que pase ā la de Bolaños ā costa de los vocales, y to-
mando cumplim.to de qualquiera Indibiduo de Ayuntam.to que
se le dará pena de quinientos Ducados en caso de retardacion
haga se junten los vocales de dho Ayuntam.to para que ha-
Eleccion de otros dos Alcaldes, y a los q.e sean electos sin impe-
m.to de Ley conocido los ponga en posesion, y echo se retire,
remitta lo obrado; Y se condena en las Costas de estos Auttos, y
de la anterior Comision ā los Electores de Carlos Diaz, y Pedro
Lopez, de Blas = Madrid, y Julio siette de mil settezient
ochentta, y cinco = Licenciado Quinttana = Y para su ejec
y cumplim.to fue acordado que debiamos mandar dar est
nuestra Cartta, y Provision para bos por la qual
mandamos q.e luego como la recibais ō con ella seais re-
rido, veais el Auto aqui inserto, y lo guardeis cumplais, y e-
tteis, y hagais guardar, cumplir, y executar, en todo y por todo
y como en el se contiene, y declara; y contra su thenor, y forma
yais, ni paseis, ni consinttais, ir, ni pasar, en manera algun
[illegible] Mad.d y de veinte mil m.s para nuestra

de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de
cia de Jaen &a. Administrador perpetuo de la orden y Caballeria de
Calatraba, p.r Authoridad Apostolica, A voz del Alcalde Mayor
mayor de la V.a de Almagro, à quien cometemos, y mandamos
q.e en esta nuestra Carta, y Provision se hara mencion sabed q.e
el Nuestro Consejo de las Ordenes autos se han seguido, entre
partes de la una, Ylario Lopez Villaescusa, vezino de la V.a de
Bolaños; y de la otra Los Alcaldes, Regidores, Diputados, y Pro
curadores Sindico General, y Personero, de dha V.a y sus respe
ctivos, Procuradores en sus Nonbres; sobre Nulidad, de las Elec
ciones de Alcaldes Ordinarios q.e se practicaron en dho Pue
blo p.a el presente Año. En los quales dhos Autos à instancia
y Pedimento del Zitado Ylario Lopez Villaescusa, y por uno
proveido por los del referido nuestro Consejo en veinte, y uno
de febrero pasado de este Año se mando librar Provision para
q.e los dhos Alcalde Mayor pasareis à su Costa à la
presada V.a de Bolaños, recojereis Testimonio de las Eleccio
nes de oficios de este Año, y recibiereis la justificacion q.e se
diese sobre los Particulares è impedim.tos que se proponian en
dho Pedim.to con citaz.on de los Electos, y apasesionados, y si es
tos quisiesen dar alguna se la admitiereis à su costa el
gual Zitaz.on todo lo qual evaquareis en el Termino perep
torio de seis Dias, y echo os retirareis remitiendo al Nuestro
Consejo lo obrado con buestro Informe, La q.e con efecto se
Libro, en veinte, y dos de dho Mes de Febrero. Y habiendola
remitido al Zitado Nuestro Consejo con las Diligencias

Testim.nio de una Probis.on y ottras Dilix.cias sre Nulidad de Elecciones de Justicia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Diego Pardellano Ess.no del Rey Nro. Sor. pp.co del Juzgado y Ayuntamiento de esta V.a de Bolaños Zertifico doy fee, y verdadero testimonio = Que en virtud de comision q.e por los S.res del R.l Consejo de las Ordenes se ha conferido al Licenciado D.n Tomas Manuel de Urruñuela Alcalde Mayor de Almagro, conspiraciba a la Nulidad de Eleccion de Alcaldes ordinarios de esta dha V.a Executada p.a el Año corriente en Carlos Diaz, y Pedro Lopez de Blas, por mobim.to e Instancia de Ylario Lopez Villa escusa vezino de ella, se presento dho S.or Comisionado con su Audiencia, y una R.l Provision de dho Tribunal en este Pueblo por la q.e se anulaba dha Eleccion mandando entre otras Cosas se procediese a hazer otra sin Ynpedim.to en otros dos Sugetos, q.e sirbiesen dhos Empleos el mismo ya Zitado Año, en cuya virtud, y precedido el Cumplim.to al prenotado Despacho, se operaron p.r dho Juez de Comision, y los Bocales de este Cabildo las Diligencias cuyo tenor de las mas Esenciales, y el de dha R.l Probision es como sigue

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de Dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra

Muy Señores mios Contesto
ala de Vmds. del dia de ayer
diziendo siento Infinito no
poderlos Complazer en la
manifestaz.on de las mias de
los Zinco años anteriores
por No allarse Estas en
mi Poder y si En las Conta
durias de mis Prinzipales
y demas Sitios que deben
ocupar=

Con este motibo me ofrez
go ala disposiz.on de Vmds. y pido
a dios, que sus vidas dilatados
años. Almagro 30 de maio
de 1785.

B.l.m. de Vmds su Sg.ro Serv.or
Luis Baldelomar

Sres. Alcaldes ordinarios de la Villa de Bolaños=

de ocho mil y quatrozientas; y siendo el consumo en se-
mentera: caballerias y otros animales el de nueve mil
dozientas fan.as faltaren cada uno mil doscientas
y para dho Quinquenio seis mil = En cuya forma
executaron los relazionados Peritos este computo y
prudente Regulazion de Cosechas consumos y Semen-
teras respectivas a las dos Espezies de trigo y Zebada
segun que les ha dictado su experiencia y su real sa-
ber y entender = Y vista por sus mrds. esta Calcu-
lazion y computo mediante haverse hecho con to-
da prolixidad cuidado y esmero y la madurez y
reflexion correspond.te y que exige el asumpto
con consideraz.on a no haver tenido docum.tos a la
vista, por quanto no se han patentizado las fa-
mias por el Adm.or de esta Encomienda segun
se demuestra de su carta resp.ta a la que se le en-
caminó a la V.a de Almagro (su Domicilio pidien-
doselas ó una Zertificaz.on ó Razon simple de to-
tal de Dzmos que aquellas incluian para con mas
perfeccion formar la cuenta y computazion
hechas, q.e para corroborazion se unirá dha Res.
á consequencia de este Decreto aprobaron dhas
reflexiones y dictamenes que firmaron los que
supieron de citados Peritos con los enunciados S.
de cabildo de lo qual yo el Ess.o doy fee =

Carlos diaz
Pedro lopez
Es el S.or + Antonio
Calzado
Andres
Diaz
Juan de val
Verdez
Es el Diput.do + Pedro
Antonio Garzia
Isidro Dominguez
Pedro Alonso
Fran.co
Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Decreto sobre el Computo de Cosechas de Granos

En la V.ª de Bolaños a cinco de Junio de mil setez.tos ochenta y cinco años estando Juntos y congregados en estas Casas Capitulares los S.res Justicia, Regidores y Diputados que por su orn firmarán á concurrencia tambien en lo que este pueblo que ... se aparezen nombrados para el fin de evacuar la superior resolucion sobre in bestigar y acreditar las cosechas de trigo y zebada que se han beneficiado en esta V.ª en el tiempo de cinco años que se comprenden desde el de ochenta como tambien el Numero de fanegas que de ambas especies habra nezesitado este Pueblo tanto para su consumo, y abasto como para proporcionar o hazer las sementeras de esta vez.ª señalando asimismo la Porcion de lo que pueda haver sobrado haviendo visto e impeccionado este fin con la posible escrupulosidad Reflexion y Cuenta, y hechos los calculos conducentes en el mas posible modo lo conocimos Peritos labradores practicos y de toda experiencia porque no no han tenido a la vista Docum.tos que puedan contribuir a la mayor Perfeccion de citado Proyecto, reguraran y examinan estas Particulares exponiendo uniformem.te sus Dictamenes y Pareceres de esta forma.

De trigo dan la cosecha de cada año por ocho mil fan. que multiplicadas por los cinco referidos ascienden a quarenta mil fan.s colectadas; y siendo el consumo de este vezind.rio en alimentos y sementeras, diez y siete mil trecientas y cincuenta cada año, faltan, Nueve mil trecientas cincuenta; y por dho quinquenio es la falta total ... cincuenta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

se fije edicto sacando citados Arboles a pp
moneda con termino de terzero dia subsec
te á la comparezencia de dhos Peritos, en que
señala a hora de las nueve de la mañana
remate, sin ampliarle á mas respecto a
podria ser en perjuicio de los Posturantes
el Desfalco y extravio de Leña que en el
medio pueda haver = Y por este su Decret
asi lo preceptuaron, firmaron y señalar
á su costumbre citados Sres de lo qual
el Ess.no Doy fee = Y de que nombraron p
Peritos á Antonio Balbende de oficio Car
y á Ysidro Dominguez mayor de exercicio
brador y mandaron se les intime dho Nom
bram.to para que les conste: fee ut supra

Carlos Diaz

Pedro Lopez

Ante mi Antonio

Alphonso Lopez

Andres Diaz

Antonio Garzia

Es el Diputado + Pedro

N.on En el mismo dia mes y año
hize saver el nombram.to an
terior á Ysid.o Dominguez

Dec.to Pre.l las Encin.s q.e aparec.n secas y pasadas de las aguas

En la misma Ciud.d de Bola-
ños el ante dho dia quatro
de Junio de dho año sin separaz.on del auto que
comenciona los refer.s Sres Justicia Regim.to y
Diputaz.on que por su orden firmaran, Dixeron=
Que siendo constante que por la frecuencia de
las Aguas y continuada corriente q.e han tenido
y tienen por la Cañada q.e cruza el Monte de
la Moneda se hallan muchas encinas pasa-
das y secas por la Inundazion que han padezi-
do de que resulta su Infructificaz.on absoluta
y extrabio de leña de ellas por varios leñadores
sin q.e baste la continua vigilancia de los Guar-
das de Campo y otros Individuos de Justicia, y a
fin de reparar estos excesos, y con el objeto de
aumentar la utilidad posible a este Comejo
Dixeron sus mrds. que devian mandar y manda-
ron: Que immediatam.te pasen Peritos al reco-
nozimiento, Numeraz.on y Valuacion de dhos Arbo-
les, con distincion de sus valores los que para la
mas posible Inteligencia declararan la situaz.on
en que se hallan que dividiran por las suertes q.e
hay labradas, nombrando las que huviere en ca-
da una, y principiando desde el Camino de la Caña-
da del Taral llevando su ruta hasta fin del sitio
del Rincon dejandose por ahora los que esten en
las siembras para evitar el atropello y Daño
de estas hasta que esten ya sacadas de dho Monte
en cuyo tiempo protextan sus mrds. darla

Gil, y Pedro de Toro vez.s de esta v.a a fin de q
como labradores practicos inteligentes conc
rran a dar su dictamen quando llegare
caso sobre la regulaz.on de referidos partic
res a mayor abundam.to y perfeccionar en
lo posible el insinuado superior Prezepto y
asi lo mandaron firmaron y señalaron dhos
S.res de lo qual Doy y hago fee =

Carlos Diaz
Calzado
Pedro Lopez
Es del S.or + Ant.o
Jul. Diaz
Alfonso de Borges
Andres
Diaz
Ante mi
Diego Pardellano

testim.o Doy

Yo el contenido Diego Pardellano Es.o de este Ca
do, Certifico y doy testim.o como hallandose los
Concejales congregados en Ayuntam.to en este dia
tro de Junio del ante dho año de ochenta y cin
a fin de hazer el remate de mitad de Pasto
Agostadero e Ynbernad.ro de la moneda, que
reze en estos separados hize presente la Prac
sobre extincion de Titanos y les leí los mas
ciales Capitulos de ella = Y para que conste doy
el presente que signe y firme en esta prec
v.a de Bolaños

Cit testim.o de verdad

Diego Pardellano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Decretto sobre el Computto de Granos.

En la V.a de Bolaños a veintte y Nueve de Mayo de mil settezientos ochentta y Cinco esttando fun-ttos en esttas Casas Capitulares los S.ores Justticias y Regi-miento que por su Orden abajo firmaran y señalaran a efectto de Ebacuar en lo Possible la Orden Superior co-municada en Conocim.to de las cosechas de Zebada, tri-go Zenteno de que ha gozado este Pueblo desde el año pasado de mil settez.tos y ochentta, como tambien los que han resultado sobrantes, y puedan nezesittarse p.a el consumo, y sementeras del, Digeron = Que sien-do inapeable imbestigar ni attar tales extremos sin tener a la vistta lo que produzcan las tazmias de Dzmos de estta Encomienda como quiera que es-tas esttaran en Poder de D.n Luis Baldeloman Ad-ministrador de ella vez.o de Almagro comunique se le haviso por medio de Cartta misiva para que á consecuencia se sirva zertificar el cumu-lo de fan.as á que asciendan citados Dzmos para que en vistta se pueda prozeder á los computtos que exige dha Orn: Y subsecuentem.te se zitten

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Nomb.to de Mayord.os del Corpus

En la V.a de Bolañ.s á veinte y cinco de Mayo de mil setez.tos ochenta y cinco estando juntos y congregados en esta Casa Cap.l Don Carlos Diaz y Pedro Lopez Alcaldes hordin.s Frey D.n Agustin Solanze Cura Rector de esta Parr.a y demas Regidores que señalaran y firmaran á fin de nombrar Mayordomos para la festividad del S.or Sacramentado y el año que viene de ochenta y seis, de un acuerdo y conformidad eligieron á Manuel de Prado: Juan Lopez Rubio: Antonio Fuentes de Juan: Bernardino Gra.s y Josef Ruiz de la Iguera, á quienes mandaron se les notifique y haga saber este Nombram.to para que les conste, y firmaron á su costumbre dhos Sres doy fee =

Carlos Diaz Frey D.n Agustin Solanze Pedro Lopez

Es del S.or + Ant.o Vil

Alphonso de Lorca

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Notif.on

En dha V.a el mismo dia mes y año yo el Ess.no hize saver el nombram.to anter.r á Bernardino Gra.s y en el sig.te oy v.te y seis, hize igual notif.on á los otros quatro contenidos Mayordomos del Corp.s en sus Pers.as doy fee =

Pardellano

dia veinte de Mayo de dho año
el escriv.o hize saver y notif.e el nom-
bramiento anterior a Pedro Lopez [illegible]
[illegible] y [illegible] Gerónimo
de esta vez.ad en sus Pers.as doy fee

Pardellano

Otra

En la repetida v.a el
te y uno de Mayo de dho año de
tta y cinco, hize saver y notif.e el nom-
bramiento y eleccion antezed.te a [illegible]
pe Chacon, y Pedro Sobrino men.
de esta vez.ad en sus Personas
doy fee =

Pardellano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Nombram.to de Mayordom.s de los Desposorios

En la V.a de Bolaños á veinte de Mayo de mil setez.tos ochenta y cinco años los S.res Alc.des y Frey D.n Agustin Solance del Hav.o de Calatrava y Cura Parroco de esta Yglesia, y demas Regidores que abajo firmaran, estando Juntas y congregados á fin y efecto de nombrar Mayordomos que cumplan la funcion de Desposorios de S.n Jph.n y Nra. S.ra para el proximo venidero año de ochenta y seis, hizieron la eleccion en Pedro sobrino menor; Man.l Martin: Felipe Chacon; y Pedro Lopez Villa escusa á quienes sus mrds. mandaron se notifique para que les conste, y lo firmaron á su costumbre, Doy fee =

Pedro Lopez

Carlos Diaz

Es del S.or + Antonio Gil

Alphonso de Torres

Ante mi

Diego Pardellano

domos doy fee = 6

— ardellano =

Testim.

Yo el infrascripto Cura [illegible] certifico
fee y verdadero testimonio = Como en el ante
dia veinte y quatro de Marzo del referido año
tando Juntos los ya referidos S.res de Ayuntam.to
ra el efecto de la Eleccion de los Mayordomos que
teriorm.te aparece sin separacion de este acto
hize presente la Pragmatica que habla en
a la extincion de Gitanos, ladrones y contra
distas, y ley esta y con mas especialidad los
que deven exactam.te ser observados por las
en cumplim.to de lo que en ella se previene, y e
fee de ello lo signe y firme en esta V.a de Bolan
el expresado dia

En testim.o de verd.

6

Diego — ardellano

Y igualm.te Certifico por la misma via que
do Juntos los contenidos S.res concejales oy cinco
les [illegible] presente y lei la Pragmatica sobre extincion de
nos y cap.s insertos en ella especialm.te los mas esenciales
que conste lo signe y firme dho dia y año referido
ochenta y cinco

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la V.ª de Bolaños á veinte y quat.º dias del Mes de Marzo de mil setezientos ochenta y cinco años, los S.res Justizia y Regim.to que por su Orn.n firmaran y señalaran á su costumbre estando Juntos y congregados con el S.or Frey D.n Agustin Solanze del Hav.º Calatravo, Rector y cura propio de esta Parroquial para efecto de nombrar Mayordomos cumplidores de las funcion.s y festividades del Dulze Nombre de Jesus, todos los citados S.res de un acuerdo y conformidad, eligieron y nombraron á Jph.n Calz.do de P.dro y á Juan Calz.do me.or de Fran.co vez.os de esta dha V.ª á quienes mandaron sus mrds. se les notifique y haga saver para su azeptaz.on y cumplim.to de lo qual yo el Ess.º de Cavildo doy y hago fee =

Frey D.n Agustin Solanze

Pedro Lopez

Carlos Diaz

Es del S.or + Antonio Xil

Alfonso de Toro

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
CINCO.

sin pasion, odio, ni Interes, y sij cumplir Exacta
mente con la obligaz.on en q.e estan constituidos
Observando las reglas de sus dhos oficios con la rec
titud á ellos aneja en las cosas y casos de su Inspec
cion, y que devan conocer = Asi lo expresaron y
raron, y firmo Vm.d cuyo doy fee =

Diego Pardellano

testim.o Yo el supra escripto Diego Pardellano Ess.no del Rey
Nro S.or pp.co del Juzgado y Cabildo de esta V.a de Bolanos
estando Juntos los consavidos S.res Carlos Diaz y Pe
dro Lopez de Blas Alc.des hordinarios de ella por su
nueva m.te electos y de emas q.e componen este Ayun
tam.to en las casas de el les hey hice cargo de la
Pracmatica Sancion sobre la Estincion de los Dita
nos, y con especialid.d de los capitulos de ella termin
a las Penas que se imponen por las omisiones
q.e se acreditaren de las Justicias en lo q.e prescri
ne por aquellos = Y para q.e conste por lo q.e am
respecta en Obedecim.to de citada Orn doy el pres
q.e signe y firme en esta expresada V.a y enero diez
de mil setec.tos ochenta y cinco; y aunq.e tal requer
miento fue en el Ayuntam.to de el dia tres no fixe este
en su respectivo lugar p.r Natural olbido

Testim.o de verdad

Elecc.on de Alc.des de Herm.dad

En la V.a de Bolaños á Nueve de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años: los S.res Justicia Regimiento q.e por su orn á Vaxo firmaran, estando Congregados y Juntos en estas casas capitulares, á son de Campana Tañida como es de costumbre, en este y otros actos semejantes, á efecto de elexir y Nombrar Alc.de de la Hermandad, para el Corr.te año: haviendo reflexionado este particular como corresponde, de un acuerdo y Uniformid.d hicieron sus Mrds el Nombram.to y Eleccion en Josef Bautista Calzado; y siendo presentes Antonio Calz.do y Juan Calzado de Gerónimo que actualm.te tienen dhos oficios por el voto que les incumbe y pertenece por su Regalia, Vaxo de la misma conformidad y acuerdo: Nombraron por el otro Alc.de de dha Hermandad á Andres de Arriaza + á quienes Mandaron dhos S.res se les intime y haga saber para su corresponde aceptacion y Juram.to, y firmaron los q.e supieron y el que no se señalo como es de costumbre de todo lo qual yo el Ess.no Doy fee. Entre reng.s á Andres de Arriaza. S.e =

Carlos Diaz — Pedro Lopez — Andres Diaz — Juan Diaz Varon de Piña — Antonio Calzado — Ante mi — Diego Pardellano

Ante el S.or + Alc.de de la Herm.dad

Juan Calzado de Geron.o

V.on y Juram.to

En la misma V.a de Bolaños el relacionado dia mes y año yo el Ess.no hice saber y Notifique en distintos actos la eleccion de los oficios de Alcaldes de Hermandad, á Josef Bautista, y á Andres de Arriaza vez.os de ella en sus Pers.s quienes enterados y Aceptandolos en toda forma Jura

Por fiel de fhos, para las ausencias y enfermedades á Pedro Ruiz de Almansa ——

Y respecto aq.e para la mayor custodia y conserbaz.on de las Heredades deste term.o y su comunid.d contemplan sus Mrds por mas util y ventajoso la Eleccion de quatro Quarteleros Zeladores de aquellos q.e corran baxo el mismo metodo que los Guardas Nombrados q.e haian de ser Pers.s labradoras desinteresadas para q.e con toda conciencia cumplan exactam.te con su encargo en cumplim.to de la ord.n a este fin comunicado; y teniendo entera satisfacion en Manuel de Prado: Domingo Bautista: Juan Lopez de la Rubia: y Juan de Aranda de Alfonso; desde luego les Nombravan y Nombraron por tales Quarteleros ——

Y. Elixieron omitido su voto por Comisario de las funciones de Purificaz.on de Nra S.ra: Corpus Christi y la de la Virgen del Monte al mismo S.or Alfonso de toro, para q.e haia de concurrir, con los Gastos que pertenezcan a esta V.a y dar la devida quenta de ellos ——

Y en esta forma executaron dhos S.res los citados Nombram.tos y mandaron se les Notifique y haga saber a los contenidos sujetos para la devida aceptaz.on y Juram.to de lo q.e la Necesiten, y firmaron y señalaron a su costumbre de todo lo q.l yo el Ess.no Doy fee ==

Es del S.or [illegible]

Carlos Diaz

Pedro Lopez

Jph Diaz Varon

Andres de Piña

Alfonso de Toro

Ante mi

Diego Lardellano

Se les hizo saver sus ofiz.s respectivos á estos electos y los aceptaron y Juraron en forma los intimados á q.nes no responde esta requi-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

En la V.a de Bolaños a tres dias del mes de Henero de mil setecientos ochenta y cinco años: estando juntos y congregados los S.res Carlos Diaz, y Pedro Lopez de Blas Alcaldes hordinarios por S.M. de ella; Antonio Gil = Juan Diaz Varon de Peña: Alphonso de Toro: y Andres Diaz, Regidores de numero quienes se compone este Ayuntam.to en estas casas consistoriales, a son de Campana tañida como lo han de costumbre para conferir las cosas pertenec.tes al serv.o de ambas Magestades, y en especial para elegir en este acto los oficios Menores de esta Republica, de un acuerdo y conformidad pasaron sus Mrds a hacer la eleccion y Nombram.to respectivam.te de ellos en la forma y en las pers.s sig.tes

A. Fran.co Garcia Conmegra, por Padre Gral. de Menores

Por Apreciadores de pos.co a Pedro de Toro y Antonio Gonzalez

Por Rebatidores de Abexo y Contravenz. A.s a Antonio Garcia: Barcolome Gonzalez: Pedro Sobrino: y A. Juan de Alcia alias de la Ignacia: ——

Buleros a Juan Martin de Manuel; y a Pedro de Bao ——

Por contador Gral omitido su voto al S.or Alphonso de Toro ——

Por Depositario y Mayordomo de Propios a Juan Gil de Andres

Asr. de V.a al Lic.do D.n Miguel Ferron, Abog., de los R.s consejos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

hoido ympedimento por el qual no puede percivir las
tablas de Mentes y Heredades, Mayssime de noche
que se preneta mas por dho sentido, que por el de la
vista vaxo la misma Conformid.d los ante dhos Sres
Alc.des y Regisores revocando el Nombram.to Execu
tado en el contenido Ruiz en su lugar reelexian
y reelixieron à Manuel de Toro de Thomas de
esta misma vez.ad a quien se le intime para la
misma aceptac.n y Juram.to = Y por este su Decreto
asi lo Mandaron y firmaron sus Mrds. en cita
das casas consistoriales el referido dia treinta
de Diz.e de dho año de ochenta y quatro, doy fee =

Carlos Diaz Pedro Lopez Diaz
Alphonso de Toro Andres Diaz

Ante mi
Diego Pardellano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dia treinta de Diz.e de dho año de mil setecientos ochenta y quatro Estando Juntos en estas casas consistoriales los S.res Alc.des Nuevam.te electos y demas yndividuos, de Ayuntam.to q.e avaxo firmaran á efecto de Nombrar Guardas celadores de Campos y Montes de este termino, teniendo para el caso Pers.s desinteresadas, y aptas para custodiarlos con la vijilancia q.e corresponde (de un acuerdo) Nombraron sus Mrds á Manuel Ruiz de Josef, y á Felix Sanchez; á los quales mandaron, se les notifique, y haga saver tal eleccion, para la devida aceptazion y Juram.to = Y por este su Decreto, asi lo prezeptuaron, y firmaron, dhos S.res de lo que yo el Ess.o Doy fee =

Carlos Diaz Pedro Lopez

Jh. Diaz Varon de Piña

Alphonso de Toro

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Providencia

Porquanto se acredita despues de formado este

assi lo respondieron aceptaron, y firmaron deque yo el Ess.no Doy fee =

Carlos Diaz

Pedro Lopez Cano

Diego Pardellano

9

Pres.on

En la repetida V.a de Bolaños en el mismo acto y en virtud dela haceptaz.on y Juram.to preced.tes de mandato delos ante dhos S.res de Ayuntam.to, yo el Ess.no pase a dar y en efecto di y entregue las varas de Justicia q.e rejentavan los dhos S.res Juan Chacon y Antonio Martin, poniendolas en manos delos S.res Nuevam.te electos quelas aceptaron en señal de Pres.on y vajo del Juram.to que tienen prestado y reproducen añadiendo a el la protesta de defender en primer lugar el Misterio dela Purisima Compcencion y todos los de emas de Nra santa fé Catholica, y en corroboraz.on firmaron con todos los de emas S.res q. han compuesto su eleccion y de ello yo el citado Ess.no doy y hago fee =

Es del S.or Juan Chacon

Es del S.or Ant.o Xil

Alphonso [illegible]

Andres Diaz

Carlos Diaz

Antonio Martin

Jph Diaz Varon de Piña

Pedro Lopez Cano

Ante mi

Diego Pardellano

Nombram.to Guard.s

las qualidades y requisitos de estilo = Y por este su Decreto assi lo proveieron mandaron firmaron y señalaron a su costumbre referidos señores de que yo su Ess.no de Cabildo doy y hago fee = Cum.do aceptaron = V.E =

Es del S.or + Juan Chacon Antonio Martin

Es del S.or + Antonio Gil Jul.n Diaz Varon

Alphonso de Torres de Piña

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

Not.on Azept.on y Juramento

En las mismas casas consistoriales y en el citado mes y año y sin separacion de este acto yo el Ess.no notifique el Nombram.to y eleccion de Alcaldes que resulta del Decreto Anterior, a Carlos Diaz Pedro Lopez de Blas vez.os de esta dha V.a en sus sesiones quienes enterados: Dixeron aceptavan y aceptaron eleccion y en efecto de ello, Juraron por Nro S.or y a una señal de Cruz en forma de usar bien y legalm.te sin hodio, pasion, ni fin particulares que no sean terminantes al beneficio

Elecciones de Justiz.ª para el año de 1785

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Decreto

En la V.ª de Bolaños a treinta dias del mes de Diz.e de mil setecientos ochenta y quatro años los S.res Juan Chacon y Antonio Martin Alcaldes hordinarios de ella por S. M. Antonio Xil; Juan Diaz Baron de Lina; Alfonso de Toro; y Andres Diaz; Alguacil Mayor con voz y voto, en Ayuntam.to y el penultimo Procurador sindico Gral con el mismo, y los otros dos Regidores: Juntos y congregados en las Casas consistoriales de esta dha V.ª asen de Campana tañida; y a efecto de formar y Executar la Eleccion de oficio de Justicia para el proximo venidero año de mil setecientos ochenta y cinco de un acuerdo y conformidad llevados del Christiano celo, devida union, y vien de esta Republica: Dixeron sus Merds. Que desde luego Nombravan y Elexian como en efecto Nombraron y Elijieron por Alcaldes hordinarios de esta dha V.ª y para el supra Escripto año de ochenta y cinco, a Carlos Diaz, y Pedro Lopez de Blas, sujetos q.e allan dhos Señores venemeritos, con dignos y aptos para el desempeño de tal oficio y Cargo; Y en tal virtud preceptuaron se les Notifique y haga saber para la devida aceptacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.

En destintos y separados actos los S.res Juan Diaz Ba
de Piña, y Andres Diaz Regidores Perpetuos de ella en
Personas Doy fee=

Lardellano

devian Mandar y Mandaron sus Mrds. que por el
pres.te Ess.no se citen y convoquen alos de emas Capitu
lares q.e componen el Ayuntam.to, paraq.e en este dia
y luego que se toque la Campana, como es de costumbre
para este y otros actos de Cavildo concurran alas Ca
sas, consistoriales paraq.e unanimes o por medio
delos respectivos votos se formen dhas Elecciones de
Justicia en sujetos veneme ritos y con dignos de
obtener la R.l Jurisdiccion q.e sus Mrds. reportan
y Elejidos estos pasen al Nombram.to delos de emas
oficios segun que tambien es de estilo = Y por
este su Decreto assi lo pre cepluaron, firmaron
y señalaron asu costumbre de que io el Ess.no Doy fee
Emm.do Estilo = V.e

Es del S.or + Juan Chacon Antonio Martin

Ante mi

Diego Pardellano

Zitt.on } En la misma V.a de Bolaños, yncontinenti y en un
solo acto yo el Ess.no cite y comboque en forma alos S.res
Antonio Vil, y Alfhonso de Toro, Alguacil Mayor y
Procurador sindico Gral. de esta V.a con voz y voto en
su Ayuntam.to en sus Pers.s Doy fee = Pardellano

Otro } Yo el contenido Diego Pardellano, Esc.no de S. Mag.d Nuestro Ayuntam.to de esta v.a de Bolaños: Certifico, doy fee, y verd.ro testimonio = como en este dia fha. hallandose Juntos y congregados los S.res Justicia, Regim.to y Diputacion de ella, á excepcion del S.or Juan Diaz Reg.or Alfonso de Toro, prov.r sind.o xpral, y Felipe de Arriaza Diputado que se hallaban enfermo, y ausentes, á fin de tratar sobre la Almoneda de Vent.s y Abastos pertenez.tes á este Concejo, ley é hize presente los Capitulos contenidos en la Pracmat.a Sancion sobre extincion de Vitanos, de que respondieron quedar Intelijenciados: Y en cumplim.to de lo prevenido á este fin, Doy el pres.te que signé y firmé en esta dha v.a dia prim.ro de Dizre de mil setez.tos ochenta y quatro años

En testim.o de verdad

Diego Pardellano

Decretto combocatt.o p.a Elecc.nes de Justicia }

En la v.a de Bolaños al treinta de Dez.e de mil setecientos ochenta y quatro años los S.res Juan Chac.o y Antonio Martin Alc.des ordinarios por S. M. de ella, Dijeron: Que en cumplim.to y observancia de la orn Comunicada á efecto de q.e para las entradas de año hayan de executarse las Elecciones

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Virtud de lo mandado en aquella Doy el presente
signé y firmé en esta V.a de Bolaños el ante-
dia primero de octubre, año de mil setez.tos Och.ta y quat

En testim.o de verdad

Diego Pardellano

Testim.o Yo el contenido Diego Pardellano Doy fee y verdad
Testimonio: Que en este dia he hecho presentes los
pitulos particulares, y contenido esencial de la Pr
Sancchion sre extincion de Xitanos, en cumpl
de lo que á tal fin se ordena, de que quedan enter
doy; y en tal virtud doy el presente que signé
firmé: Cuya manifestacion hize á los sres Justi
Regim.to y Diputacion de esta V.a y su comun, en
casas consistoriales estando Juntos y congregad
en ellas = Bolaños y Nove.e dia primero de mi
setez.tos ochenta y quatro años

En testim.o de verdad

Cédula maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

terzero y ultimo para el immediato dia de Sn. Silbe
tre del corriente año, formando y fijando se para ca
da uno los respectivos y correspondtes. Edictos y lo
de las Posturas q. puedan ofrezerse, todo, practica
con el devido arreglo, y regimen: Y por este su Dec
to asi lo prezeptuaron, firmaron y señalaron
á su costumbre citados Sres. de lo qual Doy fee =
Antonio Martin

Es del Sor. + Antº. Xil Alg. mayor

Jn. Diaz Varon de Piña

Alphonso de Do

Andres Diaz

Ante mi

Diego Pardellano

testim. Yo el suprascripto Esno. de Cabildo: Terti
Doy fee, y verdadº. testimonio: Como he hech
presente á los Sres. que arriba acaban de fir
mar, la Pracmatica Sanccion sre. Extincion
de Xitanos, Leyendo los Capitos. mas esenciales
de ella, por decir se hallavan de antemano e

Cargos, Oficios, y obligaziones dependientes, y anexos á tal
yordomia, segun que lo han hecho todos sus antezesores; =
lo declaró, Dijo, y no firmó por no saver; Doy fee =

Pardellano

Otra

En la referida V.a de Bolaños dia primero del M
de Octubre de dho año de Ochenta y quatro, hize saver y
notifiqué el nuevo Nombram.to anterior, á Domingo B
tista, de esta vez.ad en su Pers.a Doy fee. =

Pardellano

Decreto

En la V.a de Bolaños dia primero de Octubre de mi
setezientos Ochenta y quatro años, los S.res Justicia, R
gimiento, Alguazil Mayor, y Prox.r Sind.co Xral con vo
voto en Ayuntam.to que abajo firmarán, y señalaron
segun costumbre á excepcion del S.or Juan Chacon Al
hordin.o que se halla actualm.te enfermo, Juntos y congr
gados como acostumbran para conferenciar los Parti
culares tocantes al serv.o de ambas Mag.des Dixeron =
Respecto ser llegado el caso de sacarse á la Almoneda la
rentas y ramos arrendables concernientes á esta V.a y
Propios, en cumplim.to de las Orn.s á tal fin expedidas, e
bian mandar, y mandaron; Que con arreglo á ellas, se
quen á la sub-hasta todas las dhas rentas y Abastos p
si aparecen Postores á ellas ó á algunas, á cuyo fin, y
diante no haver Peon pp.co en este Pueblo, se fixe la C
rrespondiente Zedula por el pres.te Ess.no imbistando
tores, dividiendo, y señalando los tres Remates que deve
celebrarse el primero para el ultimo dia del corr.te Me

Entre sus mrds. se tiene por costumbre sin Intencion de otra Persona, para el futuro proximo año, respecto haver espirado el en que lo ha sido Domingo Bautista, de vezindad, teniendo como tienen por sugeto, Lego, Llano, y suficientemente arraigado á Victor Chacon, de la misma y de luego, y para dho tiempo, le eligen, y nombran sus mrds. por tal Mayordomo Administrador, con las facultades a[illegible] so requirentes, y demas cargos de que han usado y tenido todos sus predezesores, sin Limitazion ni restriccion alguna y mandaron, se le notifique, y haga saver al contenido Bautista para que le conste la nueva eleccion y nombramiento, y al mismo efecto, al enunciado Victor Chacon para que lo acepte en devida forma = Y por este su Decreto, asi lo expresaron, prezeptuaron, firmaron, y señalaron á su costumbre citados S.res de que yo el Escrivano doy y hago fee =

Fray D.n Agustin Solanz

Es del S.or Juan Chacon

Antonio Martin

Jul.o Diaz Vaun[illegible] de Piña

Ante mi

Diego Pardellano

Not.on y Azept.on del Mayordomo

En la expresada V.a de Bolaños el mismo dia veinte y quatro de septbre. de dho año de ochenta y quatro, yo el Escrivano hize saver, y notif.e el Nombram.to prezed.te á Victor Chacon, de esta vez.ad, en su Pers.a quien enterado, Dijo: azeptava, y azepto en toda forma, y en su efecto, se [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pardellano Ess.º de S. M. pp.co del Numero, Juzg.º y Ayuntamiento de esta V.a de Bolaños = Zertifico: Doy fee, y verdadero testimonio, como presentes siendo en Ayuntam.to y casas Capitulares de esta Vha V.a los S.res Justizia, Regimiento, y Diputazion de ella (a expcion. de Alfonso de Toro su Pror. Sindico Xral, que se halla ausente) he leydo clara y distintam.te la Pracmatica Sanccion, expedida sobre la extincion de los Gitanos el año proxime pasado segun y como en ella se previene = Y para que conste doy el pres.te q.e signé y firmé en esta citada V.a a veinte y uno de septiembre de mil setez.tos ochenta y quatro años

En testim.o de verdad

Diego Pardellano

Nombram.to de Mayordomo de Yglesia

En la V.a de Bolaños a veinte y quatro de septiemb.e de mil setezientos ochenta y quatro, estando Juntos y congregados los S.res Juan Chacon; Antonio Mrn. Alc.des Ordin.s Fr. Frey D.n Agustin Solance Rector y Cura Propio; y Juan Diaz y Piña Regidor de ella a efecto de celebrar Depositario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

haze á los mrs que algunos de estas vez.s tienen q.e percevia
razon de las camas y ropa con que han contribuido á las Co
pañias de la R.l Brigada de Caravineros que se transfirieron
á Baldepeñas y residieron en la V.a de Daimiel, y q.e para ligar
aquellas y practicar quantas Dilix.cias conciernan á tal
se haze forzoso nombrar Persona inteligente y de sat
faccion, teniendo la sus mrds en Julian Garcia Do
de aquella vezindad, desde luego confieren á este con
toda amplitud y sin restriccion alguna, la compe
te facultad á efecto de que execute citada liquida
con D.n Jorge Salzedo su convez.o comisario ele
que fué para que interviniese en las cobranzas y de
anexo á dho reparto ó contribuzion de referidas V.
y con las demas Personas que se requiera, y sea no
sario, pasando asimismo caso urgente á la enuncia
da V.a de Baldepeñas, y practique quantas Dilix.
an conduzentes y prezisas al ajuste de repetidas cuen
y percepcion de los mrs que aquellas huvieren reditu
en beneficio de estas contribuyentes vez.s comparezie
ante los Juezes competentes, acusando al que, ó á los q.
taren omisos p.a dha formacion y ajuste de cuentas, ó a
tisfaccion de los creditos de mrs de que resultaren deudores
acreditar el devido reintegro, obrando á tal efecto q.ta
Judiciales, ó extra Jud.les q.e contemple utiles citado
pues p.a todo le dan sus mrds comision en forma, manda
le entregue testim.o literal de este Decreto, p.a su legitimidad
por el asi lo prezeptuaron, firmaron y señalaron á su co
dha S.ra Doy fee = Emm.do V.a S.e = Antonio Martin

por S. M. Dixeron: Que respecto hazerse preziso el
nombrar Persona que pase á la Vª de Almagro y pac-
te y contrate el Encavezam.to de los Efectos de Penas de
Camara y Gastos de Justicia por lo tocante á Esta,
y Espacio de ocho años segun que asi se previene y Resul-
ta de la Orn.n comunicada á tal fin el siete del proxi-
me pasado Mes de Agosto, teniendo como sus mrds. tie-
nen completa satisfaccion en Diego Camacho y Ve-
lasco de Esta vezindad, desde luego le eligen y nom-
bran sus mrds. confiriendole ampliam.te y sin restric-
cion alguna, quantas facultades sean necesarias, y
al caso conduzentes, para que presentandose en cita-
da Vª de Almagro, ajuste y conciente dho Encavezam.to
ante el Juzgado del Sr. Gobern.or el Depositario de dhos
Efectos, ó quien nezesario sea, otorgando á citado, fin
la competente obligaz.on bajo las clausulas, condiziones
y requisitos que sean prezisos, pues para todo confie-
ren sus mrds. amplia comision en forma al enun-
ciado Camacho = Y por Este su Decretto asi lo pre-
ceptuaron, firmaron y señalaron como acostum-
bran citados S.res de lo qual yo el Ess.o doy y hago fee =

Es del S.or + Juan Chacon Antonio Martin

Ante mi
Diego Pardellano

Otro Decretto

En la Villa de Bolaños á Diez y seis de Sep-
tiembre de mil setezientos ochenta y quatro años
los S.res Juan Chacon y Antonio Martin Alc.des hor-
[illegible] = Que en conside-

antezedente á los en el contenidos, quienes quedan
enterados. Doy fee =

Pardellano

testim.º } Diego Pardellano Ess.º de S. M. pp.co del Juzg.º y
Ayuntam.to desta V.a de Bolaños: Zertifico,
fee y verd.ro testimonio = Como en el dia veinte
doy de Agosto de mil setez.tos ochenta y quatro
que es el corr.te y de esta fha. estando los S.res
Justicia é Individuos de dho Cavildo juntos
estas Casas Capitulares, á excepcion de Alfon
de toro Pror. Sind.co que se halla actualm.te en
fermo, Di á entender y Lei en perceptibles
vozes, lo prevenido en R.l Pragmatica San
y sus correspond.tes Articulos, terminantes á
extincion de Titanos en cumplim.to de lo que se
prezeptua en el Capitulo veinte y nueve de ella
y se halla inserto en la R.l Zedula expedida
al mismo fin en Aranjuez con fha de veinte y
quatro de Junio de este dho año de ochenta y
quatro = Y para que conste, Doy el pres.te que
né y firme el referido dia, mes, y año

En testim.º de verdad

Diego Pardellano

Decreto } En la V.a de Bolaños á trece de septiembre de mil
setezientos ochenta y quatro años, los S.res Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del S.or Sacramentado en el proximo venidero año de setezientos ochenta y cinco, de una conformidad, y acuerdo, nombraban, y nombraron sus mrs. á Victor Chacon: Fran.co Sanz Pastor; Mathias de Aranda de Jph; Ylario Lopez Villaescusa; y á Antonio Garcia, á los quales mandaron dhos S.res se les haga saver para que les conste, y lo azepten = É Indistintam.te en este mismo acto supuesto que es forzoso nombrar Predicador, que haya de servir y predicar los sermones de costumbre en esta v.a y Quaresma inmediata venidera, de la misma uniformidad eligieron, y nombraron sus mrs. al P. E. fr. Sebastian de la Calzada Religioso descalzo de la orn. de Nro. P. E. S.n Fran.co en el comb.to de la v.a de Almagro = Y asi lo expresaron nombraron, firmaron, y señalaron á su costumbre, referidos S.res y mandaron igualm.te se dé testimonio de esta Eleccion al citado Religioso si lo pidiere, y de todo yo el ess.o Doy fee =

Fray D.n Agustin Solanz

Es del S.or + Alc.de Juan Chacon

Antonio Martin

Es del S.or + Antonio Xil

Andres Diaz

J. S. Diaz

Alphonso de Orozco

Ante mi

Diego Pardellano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Saver para su Aceptacion y Cumplimiento de todo Certifico

Antonio Martin

Sebt.n Alc.de Juan Chacon

Frey Dn Agustin Solanze

Ant.o Diaz

Alfonso de Toro

Presente

Diego Cam

Inmed.ta mente Yo el Fiel de Fhos por aus.a del pr. Yzesaver el Nombram.to anterior a los en el conte quien es Aceptaron su Cumplim.to de q.e Certifico

Velasco

Nombram.to de Mayordomo del Corpus

En la V.a de Bolaños a Nueve dias del mes de Ju de mil setez.tos ochenta y quatro años los S.res Justicia, y Regim.to que abajo, firmaran y señalaran por su orn. con asistencia del S.or Frey D.n Agustin Solanze, Rector y cura propio de esta Yglesia Parroquial, Juntos y congregados en la sala de las Casas Capitulares de esta expresada V.a a fin de elegir

y Velasco para en calidad de tal y en los dhos casos
pueda actuar lo que ocurra y por este su Decre-
to y Nombram.to assi lo Dixeron de q.e Certifico=
Escrivano + Alc.de Antonio Martin escrivano + Antonio Xil
Juan Chacon

Alfonso de Toro

Andres Diego

Pres.te Fui
Diego Camacho

Y Montinenti Yo el ynfrascripto Fiel de fhos y Velasco
y de saver el Nombram.to que antecede en su
persona á Diego de Pardellano Natural de esta
Villa, quien dixo le aceptava y acepto en devida
forma, y en efecto de ello lo firmo de q.e Certifico=

Diego Pardellano

Velasco

En la V.a de Bolaños á treinta de Mayo de mil setez.s ochenta
y quatro; los Señores Justicia y Regimiento q.e abajo firma-
ran y señalaran como acostumbran, con asistencia del
señor Frey Don Agustin Solanze de Avila de Calatrava Cu-
ra Rector de la Parroq.l de esta dha V.a Juntos y Congrega-
dos en la Sala Capitular della, á efecto de Nombrar ma-
yordomos q.e cumplan la Festividad de los Desposorios
de Nra. S.ra y San Josef el año proximo venidero Dixeron
que de un acuerdo y conformidad Nombravan por
tales á Diego Martin de Fran.co Alias Churras, Juan
Luxan menor y á Pedro Fernandez y Fran.co Gar-

y por este su Auto assi lo acordaron y firma-
ron de que Yo el presente Fiel de fhos Certifico

Cnal. Sr. Alcde. Antonio Martin
Juan Chacon
Diego Cam...

Inmediatamte. Yo el Fiel de fhos Yze saver lo acord...
en el Auto Aterior a los Señores Capitulares q...
ponen el Ayuntamto. de esta Va. en sus perso...
de que Certifico ═══

Nombramto. de Essno. En la misma Villa Dia mes y año, los Señores ...
tizia y Regimiento que Abajo Firmaran ...
ñalaran como acostumbran Juntos en su ...
Capitular a son de campana tañida a efecto ...
Nombrar Essno. de satisfaccion Aprovado ...
sirva la essnia. de este Ayuntamto. para lo q...
y Visto por sus urzs. lo comprensivo en el Auto ...
terior, Nombravan, y Nombraron por tal ...
de cabildo a el mismo Diego de Pardellano ...
nido en dho Auto para q. como tal Su...
actuar en todo lo anexo y pertenezte. a el y ...
daron que por mi el presente fiel de fhos Sele...
ga saber para su Aceptacion y cumplimi...
y para sus ausencias y enfermedades Nom...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Auto. En la V.a de Bolaños á onze de Abril de mil setec.s ochenta y qua-
tro los Señores, Juan Chacon, y Antonio Martin Mc.s hord.s
por su Mag.d de esta V.a Dixeron, que mediante á haverse Pre-
sentado á sus Mrzs. Nombram.to de las Ess.nias pp.ca y del Juz-
gado de ella, echo por Parte de esta encom.da como Dueña
propietaria de dhas Ess.nias en Favor de Diego de Par-
dellano, Natural de esta V.a y Ess.no Aprovado p.r
su Mag.d para el Territorio de las quatro orñs. M-
litares y estandose sirviendo la Ess.nia de Ayuntam.to
por Diego Camacho de esta Vezindad en Calidad de
Fiel de Thos. y Deseando sus Mrzs. el que todos
Documentos que se Nezesiten autorizar por d.
te Ayuntam.to tengan la correspond.te solemni-
dad, Mandaron que por el presente Fiel de Thos se
citen a todos los Señores capitulares para la ora sei-
de esta tarde en las Salas Capitulares segun lo tie-
nen de costumbre para Conferir y tratar sobre
que se Nombre Ess.no Aprovado para q.e Sirva la e-
presada Ess.nia de Ayuntam.to de cuio modo se
[illegible] Nublidad a las Cosas que ocurran en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Nombram.to Maiordomos del Niño

En la V.a de Bolaños â siete de Abril de mil setez.s ochen
ta y quatro, los Señores Just.a y Regim.to q.e Abajo Firma
ran y señalaran Como acostumbran estando Junt
y congregados Con asistencia Del Señor Frey D.n Agus
tin Solanze Del avito De Calatrava y cura Rector de
Parroq.l De dha V.a para efecto De Nombras Maiord
mos que cumplan las cargas y obligaz.s q.e porten
zen alas Festividades Del Dulze Nombre De Jesu
por Vn año, y para ello de Vn acuerdo y Conformid
Nombravan y Nombraron sus Mrz. â Anton
Menchero Alias orillana y â Damian de Aldar
Vez.s de esta Repetida, y Mandaron se les haga sa
para su Aceptacion y Cumplim.to De todo Yo el
de Thos certifico

Presente
Diego Camac
Velas

Ante mi
Sor. Alc.de Antonio Martin
Juan Chacon

Mui Señores mios: La publica demonstracion, con que hà manifestado V. el aprecio, y deseos, que le merece mi salud por la que se hà servido rogar tres dias al Altissimo, segun me participa con fecha de 28. de el pasado me pone en nuevas obligaciones de reconocimiento à ese Comun y Villa, à quien con el maior afecto doi las mas debidas, y cumplidas gracias; confesandome desde luego deudor à sus oraciones de la mejoria, que por dignacion de la suprema bondad invocada, disfruto sensiblemente, para servir à V. en quan

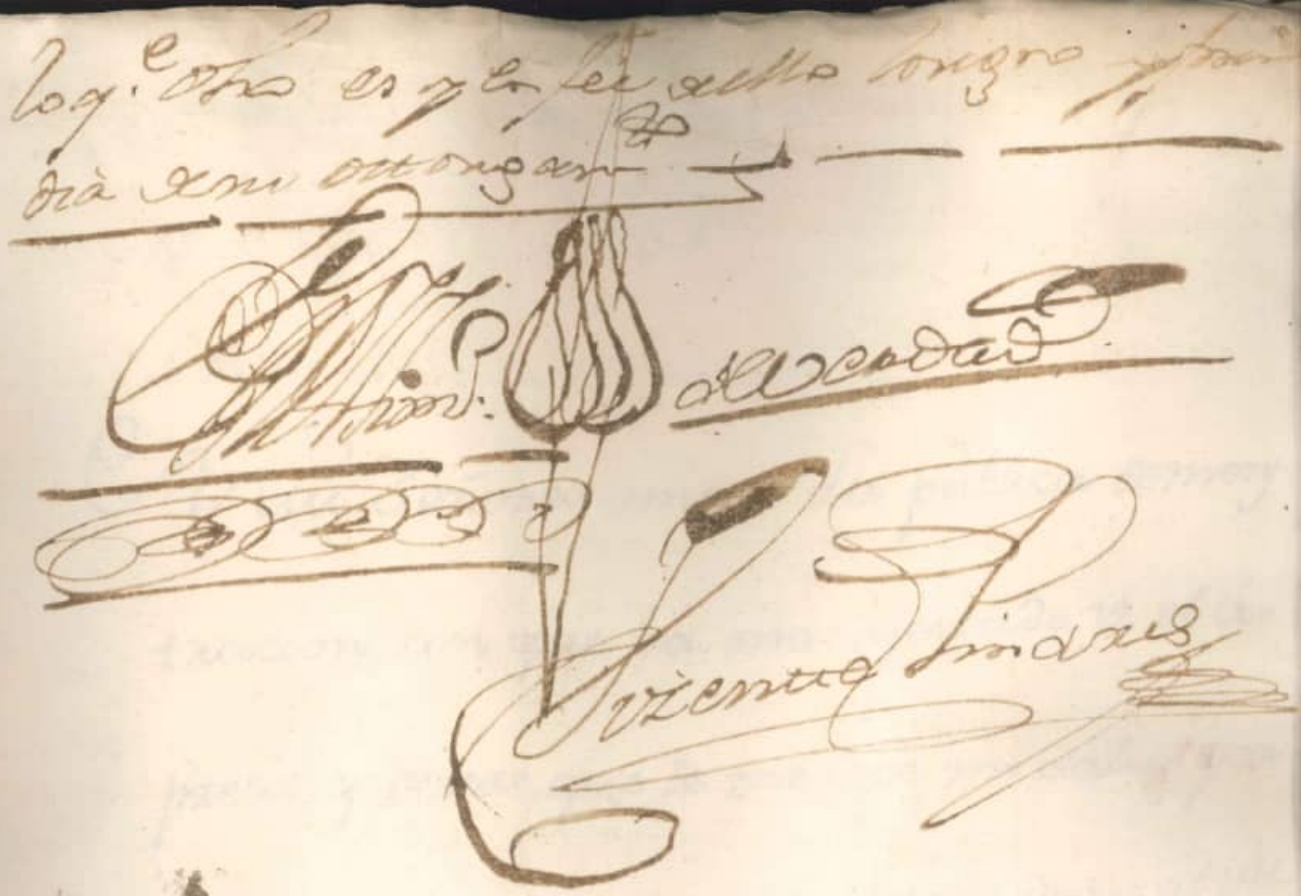

sentencia pasada en Autoridad
de cosa Juzgada, renuncio quan
tas leyes fueros y dros en su favor
ablen con la General en forma: En
cuio testimonio asi lo otorgo y
no firmo dho otorgante a quien
Yo el escribano doy fee conozco por
que dijo no saver. a su ruego lo
hizo un testigo que lo fueron
Josef de Yribarren = Sebastian
Guillen y Juan Gil de Juan ve
cinos y residentes de esta dha vi
lla = T. Josef de Yrivarren =
Ante mi = Vizente Linares = Dho
dho Vizente Linares esc.no Rl el
Rl pco y vez.o de la de Almagro y

obliga, no solo su Persona, sino e
sus vie[illegible]s y rentas, muebles y Raizes
presentes [illegible] futuros, y da Poder am
plio á las Jut[illegible]as y Juezes de su
Magestad, especialmente á las
de esta villa de Bolaños, fuero y
demas que deban, ó pueda cono
cer sobre este asumpto, y á las q.
desde luego se somete, con renum
ciacion del suio Domicilio y
vecindad, y la Ley sit Cumbene
rit de Jurisdicionem ó nium
Judicium, p.que á su cumplim.to
se le apremie por todo rigor de
dro via executiva y como por

por el qual otorga esta fianza, en
satisfacion de lo que se manda por
él, y que en su virtud se proceda
á la recepcion, posesion, y demas pre
venido para el goze, uso, y egerci
cio del enunciado oficio de tal
Alguacil Maior, con las regalias
Preeminencias, y disposiciones que
presta: Y en esta inteligencia
usando del dro y accion q. a el otor
gante compete, quiere q. se le apre
mie y á sus herederos, á que tenga
efecto este Instrumento, y
egercicio el expresado Real Ti

en caso de que no pague y satisfaga el
contenido Antonio el Importe q.e lo
sentenciado ... Juzgado Alcanzare
tanto por si, co... por lo respectivo
à su teniente si sen... ...are, lo pa
gara y satisfara el otorg... de
sus propios bienes y Caudal, p...
lo qual de deuda agena y negocio
lo haze suio propio, para que
en fuerza de él, se proceda à com
pelerle, apremiarle, y egecutarle
à la dha satisfacion, à consecuen
cia de la enunciada obligacion
en observancia y cumplim.to
del mencionado Real titulo

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

regalias, inmunidades, exempciones
y Prerrogatibas, contenidas en él, se
gun y como, lo han obtenido y Gozado sus
antezesores y Dueños, y siendo como es
resultante del mismo real titulo
la referida fianza, tanto por lo que
produze el egercicio de Alguacil ma
yor, como por lo que puede achaezer
en el nombramiento de teniente
si se verificare, desde luego por uno
y otro caso, El otorgante haze co
mo fiador y principal responsable
obligacion à satisfacer las resul
tas de lo que se Juzgare y senten
ciare, contra él, por residencia

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En la Villa de Solanos

á Quinze de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el essno Publico y Testigos y del Juzgado de esta dha Villa, Parecio Manuel Sobrino de esta misma vecindad y Dijo: Que Antonio Gil su combecino á obtenido Rl. Titulo de S. M. (que Dios gue) para servir el oficio de Alguacil Maior con voz y voto en el Ayuntamiento de ella, dado en el real sitio del Pardo á cinco del corriente mes, refrendado de Dn. Manl. de Aizpun y Redin su secretario, pr. que dada la fianza en el prebenida, pueda egerzer dho oficio, go

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

siete ojos con esta en la contaduria Gral. de Valores
Real hazienda en la q.e consta haverse satisfecho
de la media Anata tres mil quatroz.s marav.s de
por la Razon q.e en el se expresa, como Apar
a Pliegos dos de la comisaria de Orn.s de este año,
diez de marzo de mil setez.s ochenta y quatro =
pazion del S.or contador Gral. = Josef Rolau
Concuerda dho Real Titulo con su original que
tregue a el mismo Antonio de il Alguacil
de este Juzgado quien firmo aqui a su cost
bre por su Rezivo, y para que conste doy la
ente que firmo en la V.ta de Bolaños a Veint
de Marzo de mil setez.s ochenta y quat

Diego Cam

+

Alq.e muriere sin disponer del con las quales Mha
calidades y condiz.s quiero que haiais y tengais el d.
ofizio y Gozeis del por los Dias de la Vida de la espresa
Vra. muger, y Vros. Herederos y Subzesores, y la per
na ô persona que a vos de ellos Vbiere titulo, Voz ô ca
sa perpetua mente para siempre Jamas, y esta m.
os hago atento que por Informaz.on consto quen
teneis Vienes propios ni Rentas del Conzejo de la Mha
Villa ocupados en pleitos sobre ellos, ni le Deveis Deu
das ni alcances de cuentas, y con q.e no tengais otro
ofizio de Regimiento ni Juraduria aora ni en
tiempo Alguno, y Mando q.e este mi titulo se tome
la Razon en la Contaduria Gral. de Valores de mi Re
al haz.da que esta Ynconporado el Dro. de la Media
Anata Declarando haver Pagado ô quedar asegura-
do este Dro. con espresion de lo que Ynportare, sin cu
la formalidad Mando assi mismo sea de Ningun Va-
lor ni efecto y no se Admita ni tenga Cumplimiento
este mi titulo; dado en el Pardo â Cinco de Marzo de mil
sueis. ochenta y quatro = Yo el Rey = Yo D.n Manuel de Aiz
nin y Redin Secret.o del Rey Nro. Señor le Yze escrivir
por su Mandado = Reg.do = Thomas Vellando y Ferrara =
Chanciller = Thomas Velbando y Ferrara = D.n Diego
Moreno = D.n Gaspar Melchor de Tobellau = D.n Josef de
Zuazo = D.n Felipe de Rivero = Titulo de Alguacil maior
de la V.a de Bolaños que es del orn. de calatrava para Anto-
nio xil Vez.o de ella en Lugar y por fallezimiento de
Manuel Calzado q.e se obtenia, y como marido y Conjunta
Persona de Maria calzado de esta del suso dho en quien havia
Recaido dho Ofizio = Corregido

de la Ley y q.e si despues de los Dias de la dha Vrã. muger
ò de la persona que subzediere en el dho ofizio le Vbiere
de eredar alguna q.e por ser menor de edad ò muger
no le puede Administrar ni egercer, tenga Facultad
de Nombrar otra q.e en el entretanto q.e es de edad ò muger
ò la hija se casa, le sirva y que presentandose el tal Nom
bramiento, en el mi consejo de las ordenes se dara ti
ò zedula mia para ello, y q.e queriendo Vincular ò po
en Mayorazgo el dho ofizio vos como tal conjunto de
espresada Vrã. muger, y con su Liz.a ò la Persona ò Per
nas que despues de Vos subcedieren en el le Podais
puedan haver con las condiziones, Vinculos y pr
ciones que quisieredes y desde luego os doy Liz.a y
cultad para ello aunq.e sea en perjuizio de la Lex.
otros Vrõs. Hijos con q.e siempre el Subzesor Ne
haya de sacar Titulo de el el qual se le Dara Consto
que lo es en el dho Mayorazgo y que muriendo
dha Vra muger ò la Persona ò personas que des
subzedieren en el dho ofizio, y Vos sin disponer ni
clarar cosa alguna en lo tocante à el haya de Vi
y Venga à la q.e tubiere Drõ. de eredar sus vien
si cupiere à muchos se puedan conbenir y dispo
el y Adjudicarle à el uno de ellos por la qual Dis
y Adjudicazion se dara assi mismo el dho titulo
sona en quien subzediere, y que es zepto en los
de crimines de regia Lexe Mayestatis ò el Pec
tando por Ningun otro se pierda ni confisq
pueda perder ni confiscar el dho ofizio, y q.e
... le hayan aquel o aqu

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

y todas las otras Cosas q.e por Razon del dho ofizio deveis hau
y Gozar y os deven ser Guardadas, y os Recudan y hag
Recudir, con todos los Dros. y Salarios del Anejos y porten
segun se Vsò Guardò y Recudio a Vuestro antezesor, como a
da uno de los otros Alguaciles Mayores que han sido y
de la dha Vda. y que en ello Ympedimento alguno no ô Pon
ni consientan poner, que Yo desde aora os he Por Rezib
al dho ofizio y os doy Facultad para le Vsar y Egerzer co
las dhas Calidades, caso que por los dhos ô Alguno de ellos
del No Seais Admitido, con cuias Calidades y Condiziones
quiero y es mi Boluntad, que haiais y tengais el dho
ofizio por los dias de la Vida de la Nominada Vuestra Muger
por Juro de Heredad perpetua mente para Vos y Vros. he
rederos y Subzesores y quien de Vos ô de ella Vbiere titulo
ô Causa, y para q.e durante los Dias de la Vida de la suso dha
Podais y Puedan, ceder, Renunciar traspasar y disponer
de el, en Vida ô en muerte por testamento ô en otra Qualesq
quiera Manera, como bienes y dros. propios de la enun-
ciada Vra. Muger, y la Persona en quien le Subcediere le
haya con las dhas Condiz.s y Calidades q.e Vos sin q.e falte
cosa alguna, y que con el Nombram.to que Ycieredes co-
mo tal Conjunto de la Nominada Vra. Muger ô Ycieren del
dho ofizio, se haya de Despachar titulo de el con la dha Calidad
y perpetuidad, y aunq.e el que se Renunciare no haya Vivido
ni Viva d...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS, OCHENT
QVATRO.

bara alta de mi Justª en la dha Vª y su Jurisdizion, y que
na persona sino fuere vos y el dho Vuestro Theniente se ym
en usar y exercer este ofizio so las penas en qe caen e Inau
qe usan de ofizios para qe No tienen Poder ni Comision
mismo os hago esta merzed con calidad de que no se Pueda
ar Pujar ni consumir el dho ofizio de Alguacil mayor
dha Vª ni otras Personas pero si la dha Vª aora o en Al
se bendiere se ha de Poder Desempeñar el dho ofizio vol
primero a vos o por quien por vos lo Vbiere de haver la
qe os Vbiere costado y mas cinco por ciento qe es cosa de dar
cia por una bez desta la dha Cantidad, y si la dha Vª
otras Aldeas debajo de su Jurisdizion, me queda F
para bender las Baras de ellas de Alguaciles maiores
vos lo aveis de ser en el estretanto que no se enegenaren
Lugares y Aldeas, y se Vendieren las Varas de ellos, y co
calidades y condiciones, mando a el Consejo Justicia y
de la dha Vª que luego que con esta mi Carta fueren Requ
tos en su Ayuntamiento tomen de Vos en persona el Jur
Forma de que bien y fielmente Vsareis este ofizio dura
po de los Dias de la Vida de Vra muger el qual assi echo y
manera, os den la Possesion del dho ofizio y de la dha Vª
gidor sin diferencia alguna de ella en asiento y Lugar
Referido, y os dejen y consientan, entrar en el dho Ay
to con Vara capa, espada y daga y lo Vsen y Exerzan co
las personas que Nombraredes en las dhas Vras. aus
de las partes y calidades que para ello se Requieren conf
Leyes de estos Reinos en todo lo a el conzerniente y os

or haya de Prezeder, tomando el Alferez maior la mano derecha y Vo
Lado Si yaro fuere que el Alguacil mayor tiene del presente la
mision de Lugar del Alferez mayor, y ese mismo Lugar tenga
todos los actos Publicos donde la Mag.d asistiere en Forma Ju
riene y con Facultad Xque Podais Nombrar dos Hom.s Hidalgos
el Lado de las mismas preminencias que Vos, assi en el Vando en
Ayuntamiento, como en el entrar en el Armas, y tener Lugar
nos en las Procesiones y actos q.os donde concurriere el Ayuntam.to
Antes que los otros Prejidores como no conquerais Lineas alm.to
el Ayuntamiento y que como tal Alguacil mayor haveis de poder N
brar y Remober y quitar el dho Theniente con causa ô Sin e
Cada y quando q.o os pareciere y Nombrar otro y todo lo haveis de
con haviendo dado primero Fianzas abaljfacion Del Ayuntam.to
de la Mag.d usareis de Prezidencia por Vos y dho Thenl.te los dias Jue
lo que tocare abaljfacion al dho Ayuntam.to y haviendo alferez Nom
ajue los somos no que acude Vos ningun otro Hidalgo à Vos alguno por
y por Razon de lo Pretendido Vos como no Alguacil mayor haveis de
Vos, y en lo tocante la suerte de las Dezimas de ella Conforme a
costumbre q.e tiene en ella para lo qual, en mi Nombre, y quando q.e
Alcaldes ordinarios ô Just.a de la Mag.d tengan Un Libro en q.e se to
Una Razon de los Mandamientos para q.e Cada y quando q.e
quisieredes se pueda formar y hacer la quenta de las dhas Dezima
ô de los Dros. de ellas y se Reparttan con Igualdad Conforme Just.a aque
tocare de las quales los dhos Alc.s ordinarios ô Just.a no han
poder hacer gracia ni donacion en Vuestro perjuicio y No haver
de poder usar agora ni en tiempo alguno mas Dros. Salarios y
otras Cosas quellas que han llevado las Personas q.e asta aqui an
servido el dho oficio de Alguacil mayor para q.e enquanto à esto con
cierne Ha No sea de hacer Ninguna Novedad Y que Guarden e
cido y acostumbrado q.e Ha tenido en la dha Mag.d sin estar en ella y
Ningun tpo. los dhos Just.a no es han de poder ni es mi Voluntad
que es tasen de ver, y los Pasos q.e acompañaredes los otros Alc
dinarios haveis de llevar el dho Alguacilazgo, y assi mismo es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo Diego Camacho y Velasco Vezino de esta Villa y de fhos en ella, por Nombram.to de los Señores de su Ayuntamiento, Como por Antonio Xil de esta Vezindad se presentó Cierto Pedimento en el Dia quinze del corr.te mes y con un R.l titulo de su Mag.d Ganado a su Instancia para Joze de Alguacil Mayor perpetuo de este Juzgado que actualmente egerze y todo Copiado a la Letra Dizen assi

Titulo. Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, Aragon de las Dos Sizilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca de Sevilla &a Administrador Perpetuo de la orden y Caballeria de Calatrava por autoridad App.ca. Por quanto el Señor Rey D.n Fernando Sesto mi Hermano, q.e Santa Gloria Aya por una su Carta y Provision firmada de su Real mano y firmada y Refrendada de D.n Martin de Lezeta su Secretario, su Data en buen Retiro a doze de Marzo del año Pasado de mil Setez.s cinquenta y quatro, dio titulo de Alguacil mayor de la V.a de Bolaños, que es de la dha orn. de Calatrava a favor de Manuel Calzado Vez.o q.e fue de ella, en Lugar y por fallezimiento de Fran.co Calzado, y Cesion que de ello hicieron los Interesados a su Propiedad. Y Aora por Parte de Nos Antonio Xil Vezino Assi mismo de la Prenotada V.a de Bolaños se me ha echo Relacion, que haviendo fallezido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

fecho en casa y poder del Tesorero destos Efectos
Residente en la Ciudad de Toledo, de Nrã. quenta
y Riesgo; a cuio cumplim.to Nos obligamos con
Nrãs. Personas y Vienes muebles y Radizes
sentes y futuros para lo q.e damos todo el Po
cumplido â qualesq.ra Just.s y Juezes de S. M
especial â la desta Mar.a para q.e Nos A
mien y si se Berificare Algun Retraso
cuzion ha de ser de Nrã. quenta y de los Mor
y para q.e conste lo firmamos el que Saven
y por el q.e No un testigo siendo presentes
go Garzia, Antonio Guzman, y Fran.co
Vez.s de esta Villa de Bolanos en ella â ocho
brero de mil setez.s ochenta y quatro a
entre rr.s = ciento de Difuntos = Bale Rezivida
Man.l de Prado ═══ f.o Antonio G

Manuel de prado

toda la facultad que es Nezesaria y en tal Cas
se Requiere para que como tal Apoderado pa
se ala Espresada Ciudad y del Depositario de Su
Caudales de propios perziva la Espresada Can
dad de Dozs. rr. otorgando la Correspondien
Carta de Pago a su favor, entregando de assim
mo testimonio ô Compulsa Zertificada de
este Decreto y Nombramto. que para este
fin se Egecutara, y Compulsara ala Letra
por este su Decreto assi lo firmaron Com
acostumbran de que Certifico Yo el presente fie
de fhos ——— Antonio Martin Alphonso
de Toro
es del Sor. + Alcde.
Juan Chacon
Fui presente
Diego Camacho
y Velasco

Dezimos Nos, Manuel de Prado y Josef Almansa de Luis
Vezs. de esta Villa q. confesamos haver Rezivido de los Seño
res Justa. y Regimto. de ella, mil ochozientas y ocho Bulas
en esta forma, Yo el dho Josef ochozs. de Vivos y Ciento de
Difuntos, y yo el dho Manuel, Setezs. y Cinqta. de Vivos, Cinqta.
del Indulto sobre comer carne en la quaresma de
â Dos rr.; quatro de Latticinios â tres cada Una y otras
quatro de composicion, y ciento de Difuntos, de modo que Ambas Partidas
componen la dha, de mil ochoztas. y ocho, por cuio Rezivo
Nos obligamos a Pagar la Cantidad de su

de Ahos Yzedaver el Nombram.to q.e antezede
â Juan Calzado de Geronimo y Antonio
Calzado de Joseph Vez.s de esta V.a que
es Dixeron lo azeptavan y Juraron Su
fiel Uso, y firmo el q.e Supo de q.e Ter
tico ═══ Antonio Calzado Fui

Diego Cama
y Vela

Decreto. En la Villa de Bolaños â quatro de febrero de mil
setez.s ochenta y quatro, los Señores Justizia y
gimiento de ella q.e Abajo firmaran, Jun
en su Ayuntam.to como lo acostumbra
para tratar y conferir las Cosas que ocu
del Servizio de Ambas Magestades bien
lidad de esta Republica, Digeron, que se ha
prezizo, Nombrar Sugeto de la Mayor
faczion que pase â la Ziudad de Ziudad
â Cobrar el Zenso que Paga a los pro
de esta Repetida Villa, cuios Reditos ano
son la cantidad de Dozz.s rr.s de v.on y pa
â Nombre de los dhos Señores Egecute la
ferida Cobranza, Nombravan y Nomb
Vezindad a quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del Servizio de Ambas Magestades, y con especialidad p.
Nombrar Alc.s de la Santa Hermandad, estando
presente a este acto, Juan Calzado, y Antonio Xil
en el año Inmediato Pasado han egerzido Semejan
tes empleos, y por los Sus dhos, Juan, y Antonio
se Nombrò por tal Alc.de de la Santa Hermandad
à Antonio Calzado de Joseph, y Visto por Sus Mrzs lo
Vbieron por Nombrado Aprovandolo en toda forma
Y por dhos Señores se eligio por Compañero de
tal à Juan Calzado de Geronimo y Mandaron se
les haga saver para su Devida azeptazion Juram.to
y possesion Y los contemplan Benemeritos para
ello en todo quanto de Dro. se Requiere y es Nezesario
y mediante No allarse de Presente en el Pueblo manda
ron assi mismo se comparezcan Despues para los
efectos mandados Y lo firmaron de q.e Zertifico
es el S.or + Alc.de Antonio Martin Ju.n Diaz Varon
de Pina
Juan Chacon
Fui Presente
Andres Diaz
Diego Camacho
Y Velasco

es de + Juan Calzado es de + Antonio Xil

pido V.a y Jura en lo Necesario ==

Gregorio Almonte

Auto..... " Por presentada; Dase por escluso a esta
de tal Alguazil maior, por los Motivos q.e
y en su Lugar se Nombra à Antonio
lez y se Reelige Nueva mente haz
lo saver para su Azeptaz.on y cumplim
Mandaron los Señores que subscriben
laños y Enero diez de mil setez.s ocho
quatro ==

Antonio Martin
Alfonso de Torres

Cas.or Alc.de
Juan Chacon

Diego Cam
y Ve

Inmediata mente Yo el dho fiel de fho
Ize saver el Nombram.to q.e Antecede
de Alguazil maior à Antonio Gonzalez
de esta Villa, quien Dijo lo azeptava, y lo
de q.e Zertifico ==

Velasco

Antonio Gonzalez

Nombramiento de Alc.s de la santa Hermandad

En la Ciud.d de Colaños à Catorze de enero de mil
ochenta y quatro los Señores Just.a y Reg
que abajo firmaran como acostumbran
en su Ayuntamiento, a son de Campana,
... todo lo q.e pe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Gregorio Almansa Vezino desta Villa ante Vmd. como mas ayalugar por dro. pareza y digo que allegado amis notizias comp.or Vmd. seme anonbrado por alguazil mayor para este presente año y no dudandose mis pocos aberes para mantener mi familia que para Executarlo me es yndispensable trabaxar diaria mente como de presente lo ago teniendo a mi cargo seys onbres ocupados estos y yo en la Recolezion de azeytuna de Dn. Antonio Naranxo Vezino y Regidor perpetuo de la Villa de Almagro portanto =

A Vmd. pido y suplico se sirban Escluyrme del citado nonbramiento y Executarlo en otro suxeto q. se alle desenbarazado para poderlo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS. OCHENTA
Y QVATRO.

aestas Diligs. con la qualidad de q.e obtenga Real Ma-
lo de su Mag.d y en el Interin que lo Egecuta Sirva
a fiel de fhos que abilitamos en toda forma ——
Por Alguazil maior de este Juzgado a Gregorio de
Almansa ——

Cuios Nombram.tos Mandaron sus Mrzs. Ales ha-
ga saver a cada uno Respective para su Azep-
tazion y Cumplimiento y por este su Decreto
assi lo Mandaron y firmaron de q.e Zertifico
es del Señor † Alc.de Antonio Martin
Juan Chacon Andres
Diaz

Fui Pres.te
Diego Camacho
Y Velasco

Zertificaz.on Zertifico Yo el mismo fiel de fhos como aunq.e han asis-
tido al Nombram.to de ofizios que antezede los Señores
Juan Diaz de Piña y Alfonso de toro no lo firmaron
Nosbtante que por este Ultimo se Dieron Diferentes
parezeres para la tal Nominazion y para q.e conste
Doy esta q.e firmo de Mandato de los Señores Justizia
de esta Villa en ella en dho Dia mes y año ——

Diego Camacho
Y Velasco

Prado y Josef Gonzalez quienes Dixeron azeptavan su cump
y Juraron por Dios Nro Señor y una señal de cruz de cumplir
y fielmte sus encargos no firmaron pr no saver de todo Ter
Velasco

Auto ... En la Va de Bolaños à Nueve de enero de ochta y quatro los Sres Alcs
subscriven, mandaron q. por mi el fiel de fhos se cite a los Sres
Regidores para la tarde de este dia y ora de las tres de su tarde
poco menos pa q. concurran a Ayuntamto à efecto de Nombrar
ofizios menores y especialmte pa Nombrar Repartidores de
haveres rs. pr lo q. urge su cobranza y lo firmaron de que
Zertifico — Antonio Martin Diego Cam
y Vo

Nombramto de ofizios menores } es del Pr Alde Juan Chacon
Yncontinenti y zesaver lo prevenido anterior mte
los Señores Juan Diaz, Alfso de Toro y Andres Diaz de q
Velasco

En la Villa de Bolaños à Nueve de enero de mil
setecs ochenta y quatro los Señores Justa y Reg
que abajo firmaran estando Juntos en su Ayun
tamiento y Sala Capitular para efecto de Nom
brar ofizios menores segun en adelante se da
y en efecto de un acuerdo y conformidad Nom
braron a los sugetos sigtes

Padre Gral de menores Nombravan, y Nombra
à Pedro Ruiz Almansa

Apreziadores de publico à Juan de Prado y à Victor
con

Repartidores de haveres rs. à Josef Aranda
Joseph; Berdo Ruiz, Andres de Toro, y Franco de
Por Buleros à Manl de Prado, y Josef Almsa de
Por Contador Juan Diaz de Piña

Depositario de propios à Pedro Baptista

Asesor de Villa à Dn Migl ferron Vezo de la Va de
Penas Camara à dho Pedro Bap